

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto “198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito” definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 3: Al finalizar la Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo, los Miembros, deben efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por el Portal Web de la Cámara, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

CAPÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

(El Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Parte III fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Artículo 3.4.4.1. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

En el Segmento de Renta Fija no se permite la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

CAPÍTULO QUINTO

PARTICIPACIÓN DE AGENTES EN LA COMPENSACION Y LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA FIJA

(Este capítulo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)



Artículo 3.4.5.1. Participación de Agentes en la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Fija.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.15. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, para el Segmento de Renta Fija estará disponible la participación de Agentes en la Compensación y Liquidación, la Consolidación de Operaciones y el procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, para lo cual la Cámara suscribirá un acuerdo con la Bolsa.

En consecuencia, la Cámara autoriza a la Bolsa para que preste los servicios tecnológicos y operativos a los Miembros y a los Agentes, para que puedan acceder a la Compensación y Liquidación y gestionar la Consolidación de Operaciones y el procedimiento de Admisión de Operaciones. Dicha participación se realizará a través del sistema que para este fin disponga la Bolsa, en las condiciones de los acuerdos que suscriba dicha entidad con los Miembros y Agentes y de conformidad con lo dispuesto en la presente Circular.

En todo caso, cuando un Miembro Liquidador permita la participación de Agentes, será responsabilidad del Miembro Liquidador cumplir con las Operaciones Aceptadas, entregando los Activos o el efectivo aún en el evento en que tales Agentes no Admitan dichas operaciones o no cumplan con las obligaciones de Compensación y Liquidación.

Artículo 3.4.5.2. Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Fija.

Los Miembros podrán conformar paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados celebradas o registradas en la Bolsa, para su traslado a los Agentes que participen en la Compensación y Liquidación a efectos de que puedan ejecutar el procedimiento de Admisión de Operaciones dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 3.7.1.1. de la presente Circular, a través del sistema que para este fin disponga la Bolsa, bajo las condiciones establecidas en el presente artículo.

Los Miembros podrán realizar la Consolidación utilizando alguno de los siguientes mecanismos:

1. En el módulo de complementación del sistema de la Bolsa en el formulario dispuesto para la complementación de operaciones está disponible el campo “Referencia de Paquete”, el cual corresponde a un campo alfanumérico que permite ingresar valores cuya longitud es de 3 caracteres. El sistema de la Bolsa asocia todas las operaciones pendientes de cumplir que en la fecha de creación del paquete tengan igual valor en el campo “Referencia de Paquete”.



2. Una vez ocurra lo anterior, el Miembro para finalizar la creación del paquete debe seleccionar la opción “Aceptar”. El sistema de la Bolsa indicará que el paquete fue creado exitosamente y asignará el número con el cual dicho paquete se identificará.
3. En el módulo de Custodios del sistema de la Bolsa es posible realizar la Consolidación de Operaciones, en la opción “Crear” que se encuentra en la pizarra de gestión de paquetes. En esta pizarra estarán disponibles todas las operaciones calzadas, complementadas y pendientes de cumplir, para que puedan agruparse o seleccionarse para conformar un paquete.
4. Para finalizar la creación del paquete se debe seleccionar la opción “Aceptar”. El sistema de la Bolsa indicará que el paquete fue creado exitosamente y asignará el número con el cual dicho paquete se identificará.

Artículo 3.4.5.3. Información a la Cámara sobre la Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Fija.

La Cámara recibirá de la Bolsa las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que serán objeto del procedimiento de Admisión por parte de los Agentes, con una marcación que así las identifique. La Cámara no participará en la conformación de los paquetes de Operaciones ni tendrá acceso a la información de los mismos.

Artículo 3.4.5.4. Traslado de la Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Fija.

Con posterioridad al envío de la Bolsa a la Cámara de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que serán objeto del procedimiento de Admisión por parte de los Agentes, los Miembros a través del sistema dispuesto por la Bolsa, deberán dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular, trasladar a los Agentes los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados mediante la selección de la opción “Trasladar” en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de complementación del sistema de la Bolsa, seleccionando el Agente correspondiente. En el caso en que el Tercero sea un Fondo de Inversión Colectiva, el Miembro deberá indicar al trasladar el paquete, el código del Administrador de dicho Fondo.

La Cámara no participará en el traslado de los paquetes de Operaciones ni tendrá acceso a la información del mismo.



Artículo 3.4.5.5. Procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

El Agente a través del sistema dispuesto por la Bolsa podrá Admitir el paquete de Operaciones mediante la selección de la opción “Admitir”; en caso contrario deberá proceder a su rechazo de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.4.5.7. y 3.4.5.9. de la presente Circular. El procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados deberá cumplirse por parte del Agente dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular.

En el momento en que un Agente admite un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, operativamente se entiende que la Admisión comprende los flujos de salida y de regreso de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que lo conforman.

Artículo 3.4.5.6. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados Admitidas por un Agente.

La Bolsa informará a la Cámara la Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte del Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular. Finalizado el horario antes indicado, sin que la Cámara haya recibido información sobre la Admisión de una Operación de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, esta Operación de Renta Fija en cuentas de Terceros se tendrá como no Admitida.

En el evento en que la Cámara haya aceptado una Operación de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados pero no reciba la información sobre la Admisión de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte de la Bolsa durante la Sesión de Gestión de Agentes, la Cámara realizará los procedimientos descritos en el artículo 3.2.1.1. de la presente Circular.

Si finalizada la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados no se hubiere Admitido una Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados



Aceptada cuya Liquidación deba realizarse a través de un Agente, y por ende fuere Liquidada directamente por el Miembro, la Cámara informará de ello a las Autoridades Competentes.

Artículo 3.4.5.7. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán devolver los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados a los Miembros que efectuaron el correspondiente traslado, en cualquier momento dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en la presente Circular, siempre que no se haya cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que componen el respectivo paquete.

El procedimiento para la devolución de los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados al Agente deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular para cada una de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que serán objeto de la devolución.
2. En seguida, el Agente a través del sistema de la Bolsa, deberá seleccionar la opción “Rechazar” que será habilitada en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios e indicará las causales por las cuales está devolviendo el paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.
3. Al devolver un paquete, las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que lo conforman, estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular.

En los casos de devolución, las Operaciones que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en

los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

La Cámara no participará en la devolución de los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados ni tendrá acceso a la información de la misma.

Artículo 3.4.5.8. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte de un Agente.

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán excluir Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan cumplido las operaciones de salida de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que se deseen excluir.

El procedimiento para exclusión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados al Agente, deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular para cada una de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que serán objeto de la exclusión.
2. En seguida, el Agente deberá seleccionar la opción “Excluir”, la cual está habilitada desde la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa, para permitir la exclusión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, que ya fue Admitido por el Agente y que contiene Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados cumplidas.
3. Al excluir una Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, estas estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular.

En los casos de exclusión, las Operaciones que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión

colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

Artículo 3.4.5.9. Procedimiento para la Retoma de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte de los Miembros.

Los Miembros a través del sistema de la Bolsa podrán retomar paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 3.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que se desee retomar.

El Miembro podrá retomar un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados, por cualquier causa e independientemente del estado en el que se encuentre el mismo, salvo que se trate de un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que incluya Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados celebradas en nombre de un fondo de inversión colectiva, caso en el cual el Miembro únicamente podrá retomar la respectiva Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por la causal prevista en el numeral 1 del presente artículo para cumplir en última instancia dichas operaciones.

La retoma de un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados no requiere de la autorización del Agente, sin embargo, una vez ésta ocurra, el Agente será informado de la misma a través del sistema de la Bolsa.

La retoma no impedirá que el Miembro pueda ejecutar nuevamente el procedimiento de traslado de todas o algunas de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados del paquete objeto de la retoma inicial.

Una vez retomado el paquete por el Miembro, el Agente no podrá compensar y liquidar las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que ha sido objeto de la retoma.

Entre otras, podrán ser causales para retomar un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte del Miembro, los siguientes eventos:



1. En los casos en los cuales el Agente actúa por cuenta de los fondos de inversión colectiva, cuando se presenten los eventos descritos en los numerales 4.7. y 4.8. del Capítulo VI Título IV Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que modifiquen, sustituyan o adicionen estas disposiciones o en aquellos casos excepcionales bajo las cuales el Agente que actúa por cuenta de fondos de inversión colectiva, no pueda por circunstancias extraordinarias Compensar y Liquidar los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que hayan sido admitidas previamente por éste.
2. Aquellos que atiendan razones derivadas de las políticas de administración de riesgo del Miembro o de cualquier otra disposición relacionada con sus políticas internas.

El procedimiento para la retoma de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados es el siguiente:

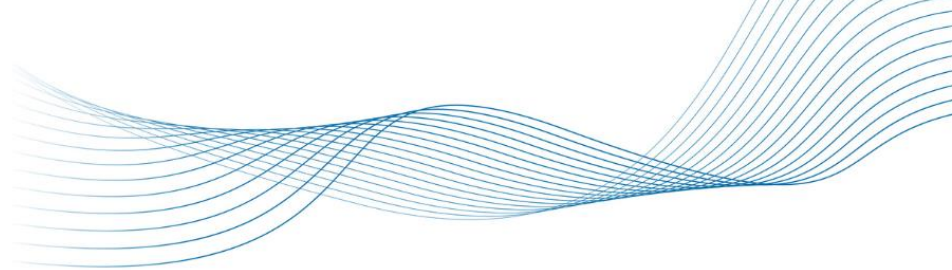
1. El Miembro que realizó el traslado de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados deberá realizar el procedimiento de Corrección de la Complementación descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular para cada una de las operaciones que se desee retomar.
2. El Miembro deberá seleccionar la opción “Rechazar” en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

La Cámara no recibirá ninguna información acerca del proceso de retoma realizado por el Miembro en el sistema de la Bolsa.

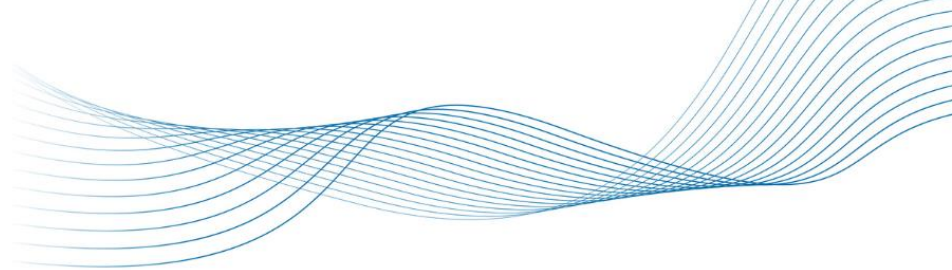
Artículo 3.4.5.10. Estado de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

Durante la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados y el procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados se podrá visualizar en las diferentes pizarras del módulo de custodios en el sistema de la Bolsa, los estados de los paquetes para información de los Miembros y de los Agentes. Los siguientes son los estados que se podrán consultar en la pizarra de gestión de paquetes:

Estado	Abreviación	Descripción
--------	-------------	-------------



Sin solicitud de traslado	S	Estado por defecto de los paquetes posterior a su creación por el Miembro y que no tienen ninguna acción de traslado por parte de éste.
En solicitud de traslado	T	En este estado el paquete ha sido trasladado a un Agente pero no ha sido Admitido ni devuelto por éste.
Pre-Admitido	P	Estado donde el Agente informa al Miembro que la información de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete es correcta y coincide con la instrucción recibida por parte de su cliente, sin Admitir el paquete aún, ni hacerse cargo de su cumplimiento.
Admitido (Match)	A	En este estado el Agente confirma que tiene los recursos de valores o de efectivo para cumplir las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete y por lo tanto Admite la liquidación sobre dichas Operaciones.
Rechazado	R	Estado en el cual el Agente devuelve el paquete al Miembro que realizó el traslado.



		Este estado también se puede presentar cuando el Miembro desea retomar el paquete para modificarlo o cumplir por su cuenta las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.
Pendiente por repique	E	Estado temporal que se presenta mientras se realiza el proceso de cancelación del repique al momento de realizar procesos de devolución, exclusión o traslado de paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

Los anteriores estados solamente podrán ser consultados y visualizados en el sistema de la Bolsa. La Bolsa sólo notificará a la Cámara el estado “Admitido” de cada una de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman uno o varios paquetes de Operaciones. En consecuencia, la Cámara no tendrá acceso a la pizarra ni a la información contenida en la misma.

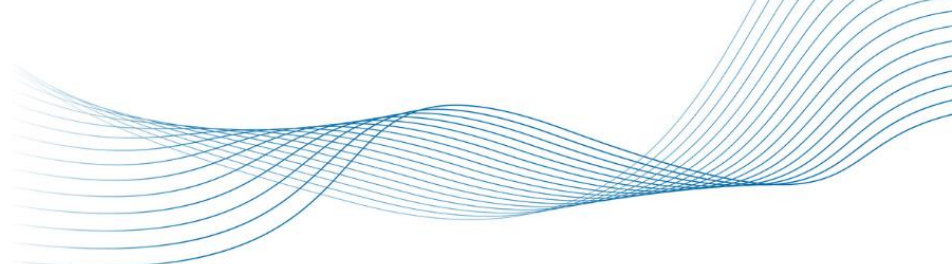
TÍTULO QUINTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES ³

CAPÍTULO PRIMERO

GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS ²

Artículo 3.5.1.1. Valor mínimo de la Garantía Individual.



(Este artículo fue modificado mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026).

Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Individual por los siguientes valores mínimos para el presente Segmento:

Miembro	Valor de la Garantía mínima Individual
Miembro Liquidador Individual	Setecientos cincuenta millones de pesos (\$750.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Mil millones de pesos (\$1.000.000.000) moneda corriente.

Artículo 3.5.1.2. Garantía Individual por estrés test del Fondo de Garantía Colectiva.

La Garantía Individual por estrés test para el presente Segmento se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.2.2. de la presente Circular.

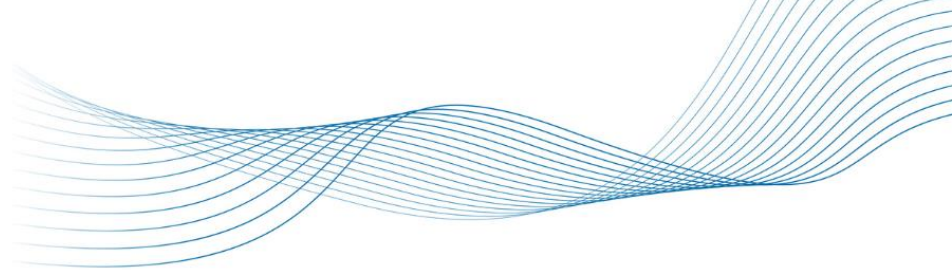
CAPÍTULO SEGUNDO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS PARA OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA

Artículo 3.5.2.1. Control de Garantías por Posición para la aceptación de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017 y mediante Circular 8 del 18 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 18 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018, y mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022.)

Para la aceptación de las Operaciones Simultáneas celebradas y/ registradas en los Sistema de negociación y/o registro, la Cámara verificará que los Miembros Liquidadores cumplan con el siguiente control de riesgo:



- a. Diariamente, previo al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones, los Miembros Liquidadores que celebren Operaciones Simultáneas en el Sistema de negociación y/o registro deberán constituir una Garantía por Posición (Previa), calculada a partir del siguiente procedimiento:
1. Se consultan todas las Garantías por Posición exigidas cada hora desde las 7:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. para todos los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento de Renta Fija, durante el último mes.
 2. Se calcula el incremento de las Garantías por Posición exigidas, teniendo en cuenta solamente las diferencias con valores positivos. Se toma para cada día el mayor aumento.
 3. Se toman todas las diferencias de los incrementos calculados anteriormente entre horas consecutivas y se elige para cada día el mayor aumento y se construye una matriz con los datos máximos del mes eligiendo como Garantía por Posición solicitada de forma previa el promedio de estos.

Sin embargo, el monto mínimo de las Garantías por Posición exigidas de forma previa para cualquier Miembro Liquidador es de dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000) para los participantes del SEN y de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) para los Miembros que únicamente participan en el MEC y no en el SEN.

La Garantía por Posición (Previa) será informada mensualmente a través de Portal Web el segundo día hábil de cada mes al Miembro Liquidador.

- b. La Garantía por Posición (Previa) exigida para la aceptación de Operaciones Simultáneas deberá ser constituida por los Miembros Liquidadores antes de las 7:40 a.m. del día en el que se celebrarán las Operaciones Simultáneas en el Sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.
- c. Durante la Sesión de Aceptación de Operaciones, la Cámara controlará que la relación entre la Garantía por Posición exigida por las Posiciones Abiertas en Operaciones Simultáneas y la Garantía por Posición (Previa) no supere el setenta por ciento (70%). Cuando esta relación supere el setenta por ciento (70%), la Cámara exigirá al Miembro Liquidador constituir Garantías por Posición por el valor del exceso.

Para estos efectos, el Miembro Liquidador dispondrá de una hora y media, a partir del envío del correo electrónico o de la comunicación telefónica, según el caso, por parte de la Cámara para constituir las Garantías por Posición.

Parágrafo Primero. Sin perjuicio del cálculo establecido en el presente artículo, la Cámara podrá exigir Garantía por Posición (Previa) en forma adicional, en caso de presentarse variaciones significativas en las variables del cálculo descritas en el literal a) del presente artículo.

Parágrafo Segundo. El Control de Garantías por Posición (Previa) para la aceptación de Operaciones Simultáneas por parte de la Cámara de que trata el presente Artículo no aplica para la aceptación de Operaciones Simultáneas registradas en el Sistema MEC de Registro.

Artículo 3.5.2.2. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública” celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Modificada mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

El procedimiento de cálculo de la Garantía por Posición para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, tiene por objeto simular el costo total de liquidar la Posición Abierta a nivel de Cuenta por la Posición Abierta en Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública que compensa y liquida la Cámara. El valor de la Garantía por Posición está determinado por el parámetro de la Fluctuación, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis de dicha Fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias en Contratos de Operaciones Simultáneas u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública. .

Artículo 3.5.2.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto del 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 23 del 24 de noviembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 24 de noviembre de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017 y

520

mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022.)

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública comprende las siguientes etapas:

- a) Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.
- b) Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.
- c) Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta.
- d) Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición.
- e) Aplicación de la Garantía por Posición al Límite de Margin Call.

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública:

El modelo MEFFCOM2 tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas y/o operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas y/o operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.

Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Construcción de las matrices de garantías: Se construye una matriz de garantías (precios teóricos y deltas) por cada Contrato de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública de acuerdo con el proceso descrito, a continuación:



a) **Determinación de los precios para cada escenario:**

Se definen tres escenarios; escenario al alza, escenario central y escenario a la baja. Para cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula un precio por escenario:

$$\begin{aligned} & \textit{Precio escenario al alza} \\ & = \textit{Precio de Valoración Operación Simultánea u Operación TTV} \\ & + \textit{Fluctuación Total definida por Grupo de Compensación} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \textit{Precio escenario central} \\ & = \textit{Precio de Valoración Operación Simultánea u Operación TTV} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \textit{Precio escenario al la baja} \\ & = \textit{Precio de Valoración Operación Simultánea u Operación TTV} \\ & - \textit{Fluctuación Total definida por Grupo de Compensación} \end{aligned}$$

b) **Cálculo de las matrices de precios teóricos:**

Para cada Contrato de Operación Simultánea u operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula un precio teórico para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) calculado a partir del “precio escenario” obtenido en el numeral anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \textit{Precio teórico alza} & = \textit{Pce alza} - \textit{PC} \\ \textit{Precio teórico baja} & = \textit{Pce baja} - \textit{PC} \\ \textit{Precio teórico central} & = \textit{Pce central} - \textit{PC} \end{aligned}$$

Donde,
 $\textit{Pce} = \textit{Precio escenario}$
 $\textit{PC} = \textit{Precio de Valoración Operación Simltánea}$



c) **Cálculo de las matrices de deltas:**

Se construye a partir de cada uno de los Contratos de Operación Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública y su Precio de Valoración..

Esta matriz permite convertir el valor nominal de la Posición Abierta de los Contratos de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública (N° Contratos de Operación *Multiplicador) a valor de mercado.

La Posición Abierta a valor de mercado se utilizará para determinar el número de Posiciones Abiertas compensables pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación como también el número de Posiciones Abiertas compensables entre diferentes Grupos de Compensación.

2. **Aplicación de las matrices de garantías a las Posiciones Abiertas:**

Una vez construida la matriz de precios teóricos y la matriz de deltas, se aplican a las Posiciones Abiertas para cada titular de Cuenta correspondiente.

El algoritmo utilizado para valorar la Posición Abierta para cada escenario (alza, central y baja) es:

Valor P. Abierta compradora

$$= \text{Valor Nominal de Operación de Compra} * -1 \\ * \text{Precio teórico (alza, central y baja)}$$

Valor P. Abierta vendedora

$$= \text{Valor Nominal de Operación de Venta} * 1 \\ * \text{Precio teórico (alza, central y baja)}$$

Valor Nominal de Operación

$$= \text{N° Contratos de Operación} * \text{Multiplicador}$$

Para cada uno de los escenarios definidos (alza, centra y baja) se suman los valores calculados para los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación, compensándose totalmente los valores positivos y negativos. Al valor resultante, se la denomina “Garantía Posición Neta”.

A continuación, para cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula el valor de mercado a partir del valor nominal y la matriz de deltas:

$$\begin{aligned} & \mathbf{P. Abierta compradora (valor mercado)} \\ & = \mathbf{P. Abierta compradora (valor nominal) * 1 * Deltas} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \mathbf{P. Abierta vendedora (valor mercado)} \\ & = \mathbf{P. Abierta vendedora (valor nominal) * -1 * Deltas} \end{aligned}$$

Para cada Grupo de Compensación, se suman los valores correspondientes a un mismo Contrato de Operación Simultánea o a un mismo contrato de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública. Por lo tanto, si hay posiciones compradoras o vendedoras en un mismo Contrato de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se considera como la posición neta compradora o posición neta vendedora. Posteriormente, se suman los valores en los que se registra una posición neta compradora, y por otro lado, los valores en los que se registra una posición neta vendedora. Como resultado, por cada Grupo de Compensación se obtienen como máximo dos (2) valores: Uno con una posición neta compradora y otro con una posición neta vendedora.

3. Garantías por Posición compensada dentro de un mismo Grupo de Compensación: Para este proceso se tendrá en cuenta lo siguiente:

Selección de los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda Pública a compensar: Si para un Grupo de Compensación se ha obtenido un valor con posiciones netas compradoras y otro con posiciones netas vendedoras, se procederá a computar las compensaciones para el cálculo del número de spreads.

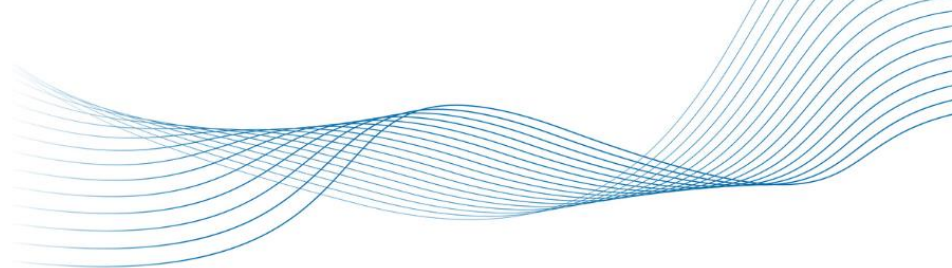
- a) Obtención del número de spreads (N° de spreads):

N° de spreads

$$= \mathbf{Mínimo valor absoluto \{Posición neta compradora; Posición neta vendedora\}}$$

- b) Obtención de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición abierta es compradora:



$$\begin{aligned} & \textit{Posición no consumida en spreads} \\ & = \textit{Posición neta compradora} - N^\circ \textit{ Spreads} \end{aligned}$$

- Si la posición abierta es vendedora:

$$\begin{aligned} & \textit{Posición no consumida en spreads} \\ & = \textit{Posición neta vendedora} + N^\circ \textit{ Spreads} \end{aligned}$$

En caso que queden posiciones netas (compradoras o vendedoras) compensables, se procede con la siguiente combinación de Contratos de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública a compensar y se repite el proceso hasta que no exista ninguna combinación de Contratos de Operaciones con posiciones compensables.

- c) Obtención garantía por spread: Se multiplica cada N° de spreads por la garantía por un spread, que se obtiene en función del parámetro crédito sobre Garantías dentro del mismo Grupo de Compensación, y la Fluctuación, especificados en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

$$\begin{aligned} & \textit{Garantía por un spread} \\ & = (1 - \textit{Crédito sobre Garantías}) * \textit{Fluctuación} * 2 \end{aligned}$$

$$\textit{Garantía por spread} = N^\circ \textit{ de Spreads} * \textit{Garantía por un spread}$$

El valor resultante *Garantías por spreads*, se suma al valor de la “*Garantía Posición Neta*” obtenida en el numeral 2 del presente artículo. A esta sumatoria se denominará “*Total Garantías*” y la misma está ajustada por la falta de correlación perfecta entre distintos Contratos de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública del mismo Grupo de Compensación.

- d) Obtención de la “*Garantía Grupo*”:
 - ✓ Se selecciona el escenario (alza, central o baja) donde se registra el mayor importe del “*Total Garantías*” que corresponde al escenario de mayor riesgo.

- ✓ Obtención posición del escenario de mayor riesgo: Se selecciona la posición no consumida en spreads correspondiente a la Garantía Grupo y se suman las posiciones de los diferentes Contratos de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública , a este resultado se le denomina “*Posición Escenario de Mayor Riesgo*”.

4. Compensación de garantías entre distintos Grupos de Compensación:

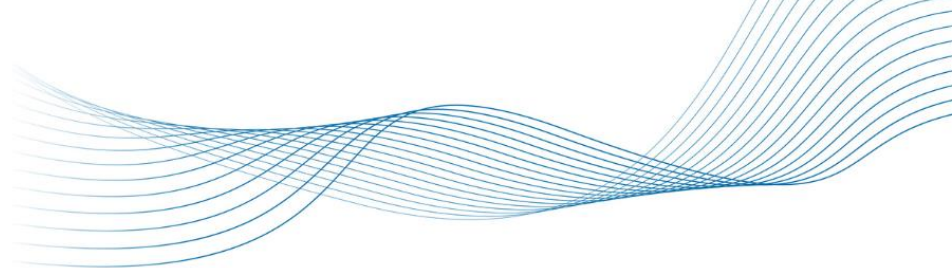
- a) Obtención de la posición a aplicar en cada Grupo de Compensación: Se parte de la posición no consumida en spreads en el numeral 3 del presente artículo. Se selecciona la posición no consumida en cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública correspondiente al escenario en la que se alcanza el valor máximo del Grupo de Compensación, es decir, la posición del escenario inicial de mayor riesgo. A este valor, se le suma la posición de los diferentes Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública y el resultado es la posición por aplicar en el Grupo de Compensación correspondiente.
- b) Selección de los Contratos de Operación Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública a compensar: A partir de la matriz de orden o prioridad de compensación definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular, se elige la pareja de Grupos de Compensación que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.
- c) Cálculo del número de spreads para los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública a compensar: Se determinará a partir de la siguiente fórmula:

Número de Spread a utilizar

$$= \text{Mín. Valor Absoluto} (\text{[Posición] } _{(\text{Grupo A})} / (\text{Delta para formar un spread [Grupo] } _{A}) ; \text{[Posición] } _{(\text{Grupo B})} / (\text{Delta para formar un spread [Grupo] } _{B}))$$

* ***Delta para Formar un Spread del Grupo***

Parágrafo. El Delta para formar un spread se encuentra definido en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.



d) Obtención de la posición consumida y de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición es de compra.

$$\begin{aligned} & \textit{Posición no consumida en spreads} \\ & = \textit{Posición neta compradora} - \textit{N}^\circ \textit{ Spreads} \end{aligned}$$

- Si la posición es de venta.

$$\begin{aligned} & \textit{Posición no consumida en spreads} \\ & = \textit{Posición neta vendedora} + \textit{N}^\circ \textit{ Spreads} \end{aligned}$$

e) Repetición del cálculo de los Grupos de Compensación a compensar hasta que no existan spreads: Este proceso se repite hasta que no exista ninguna combinación de Grupos de Compensación susceptibles de ser compensados.

f) Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones: Por cada número de spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía de Grupo, en función del parámetro crédito sobre garantías y la Fluctuación definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

El descuento por spread se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \textit{Descuento por spreads} \\ & = \textit{N}^\circ \textit{ de Spreads} * \textit{Crédito sobre garantías} \\ & * \textit{Fluctuación} \end{aligned}$$

g) Cálculo de la “Garantía Final” por cada Grupo de Compensación: Los descuentos obtenidos se restan de la Garantía de Grupo, obteniéndose una “Garantía Final” por cada Grupo de Compensación.

B. Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de Deuda Pública :

Por cada Posición Abierta en Contratos de Operación Simultánea operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de Deuda Pública, desde la Aceptación de la Operación hasta el día hábil antes de su vencimiento, la Cámara realiza un Ajuste Diario de Garantías a valor de mercado que se calcula con la siguiente fórmula:

$$[\text{Valor actual efectivo} - \text{Valor de mercado posición (al cierre)}] * \text{signo}$$

Valor actual Efectivo:

$$\text{Valor actual Efectivo} = \text{Valor Efectivo} / (1 + \text{TipoInterés} * \text{días al vencimiento} / 365)$$

En donde:

$$\text{Valor Efectivo} = N^{\circ} \text{ Contratos de Operación} * \text{Multiplicador} * \text{Precio de Negociación}$$

días al vencimiento: diferencia entre la fecha de liquidación y la siguiente sesión hábil a la actual.

TipoInterés: punto de la curva IBR

Valor de Mercado posición (al cierre):

$$\begin{aligned} \text{Valor de mercado posición (al cierre)} \\ = N^{\circ} \text{ Contratos de Operación } S * \text{Multiplicador} \\ * \text{Precio de Valoración de Operación} \end{aligned}$$

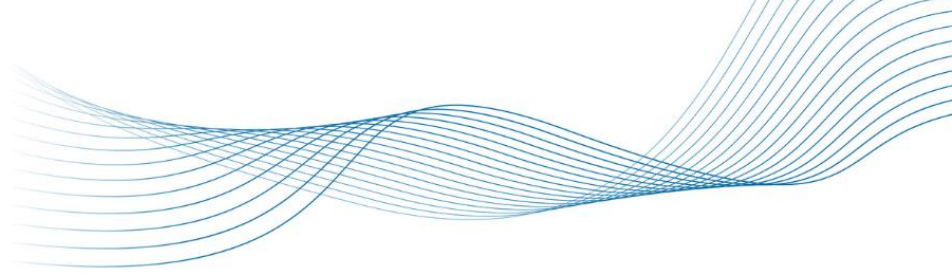
Signo: Será "1" si se trata de una compra y "-1" si se trata de una venta.

Se suma a la garantía de todos los Contratos de un Grupo de Compensación, y se suman a la "Garantía Final" del Grupo.

C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta:

Se suman la "Garantía Final" de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos. El valor resultante de esta suma corresponde a la Garantía por Posición a constituir por el titular de Cuenta. En caso de que dicho resultado fuera negativo, la Garantía por Posición a constituir por titular Cuenta será cero.

528



D. Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición:

Para el cómputo de la Garantía por Posición en tiempo real, considerada a efectos del consumo del Límite de Riesgo Intradía o LRI, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para cada uno de los escenarios de Riesgo Intradía (RI) definidos, a continuación:

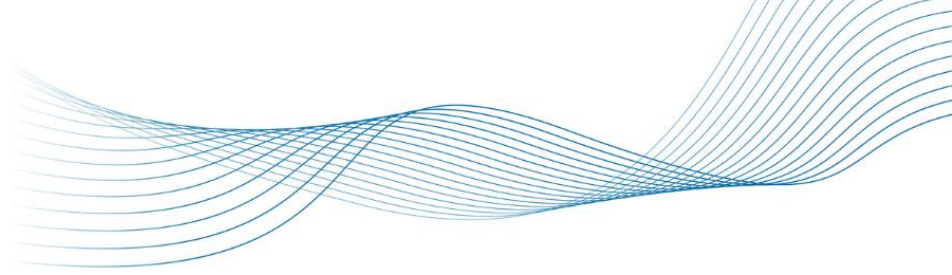
En cada escenario RI para las Operaciones Simultáneas u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) con Posición Abierta, se calcula un supuesto de liquidación:

Escenario de RI 1: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora registrada en la fecha del día de cálculo, las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora que vencen en la fecha del día de cálculo, todos los Contratos de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) con Posición Abierta compradora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones TTV con Posición Abierta compradora que vencen en la fecha del día de cálculo

Escenario de RI 2: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora registrada en la fecha del día de cálculo, las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo, todos los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda con Posición Abierta vendedora registrada en la fecha del día de cálculo, y las operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda con Posición Abierta vendedora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo

Escenario de RI 3: Se consideran todos los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda con Posición Abierta.

Escenario de RI 4: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo, más todos los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda con Posición Abierta compradora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.



Escenario de RI 5: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora que vencen en la siguiente sesión, más todos los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública con Posición Abierta vendedora que vencen en la siguiente sesión.

Escenario de RI 6: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública que vencen en la sesión.

Se considerará para cada titular de Cuenta el escenario RI que genere mayor riesgo.

E. Aplicación al Límite de Margin Call:

Para el cálculo del riesgo considerado a efectos del Límite de Margin Call, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para todos los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública con Posición Abierta a la fecha de cálculo utilizando las Fluctuaciones definidas para llamados a Garantías Extraordinarias descritas en la presente Circular.

Para efectos del presente artículo, se tendrán las siguientes definiciones:

“Garantía de Grupo”: Resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición, Garantía calculada luego de sumar la Garantía Posición Neta y la Garantía por Spread según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

“Garantía Final”: el resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición. Garantía calculada luego de restar a la Garantía de Grupo los descuentos por compensación obtenidos según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

“Garantía Posición Neta”: Garantía calculada luego de compensar totalmente los valores positivos y negativos resultantes de aplicar las matrices de precios teóricos sobre las posiciones abiertas compradoras y vendedoras pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación.

CAPÍTULO TERCERO

530

PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR POSICIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA

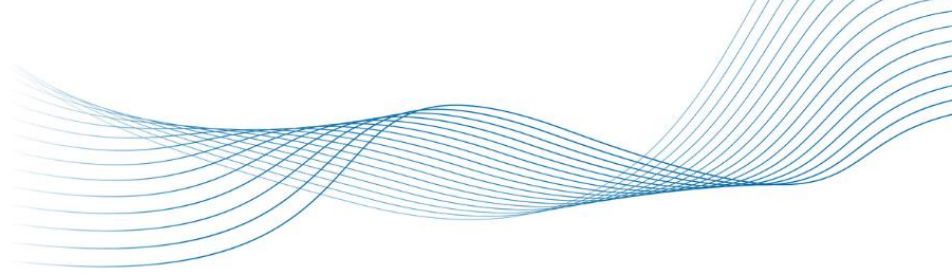
Artículo 3.5.3.1. Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 3 del 12 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 12 de enero de 2017, mediante Circular 11 del 19 de mayo de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 011 del 19 de mayo de 2017, mediante Circular 12 del 16 de junio de 2017, publicada en el Boletín Normativo No.012 del 16 de junio de 2017, mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No.029 del 26 de diciembre de 2018, modificado mediante Circular 9 del 2 de julio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 2 de julio de 2019, modificado mediante Circular 11 del 15 de julio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 15 de julio de 2019, y mediante Circular 13 del 24 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 24 de septiembre de 2019, mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019, mediante Circular 3 del 5 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 5 de febrero de 2020, mediante Circular 15 del 18 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 18 de marzo de 2020, mediante Circular 17 del 7 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 7 de abril de 2020, mediante Circular 21 del 7 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 7 de mayo de 2020, mediante Circular 22 del 26 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 26 de mayo de 2020, mediante Circular 24 del 3 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 3 de junio de 2020, mediante Circular 27 del 3 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 3 de julio de 2020, mediante Circular 28 del 17 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 17 de julio de 2020, mediante Circular 30 del 6 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 6 de agosto de 2020, mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020, mediante Circular 41 del 2 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 106 del 2 de octubre de 2020, mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 05 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 04 de febrero de 2021, mediante Circular 06 del 05 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 05 de marzo de 2021, mediante Circular 9 del 8 de abril de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 8 de abril de 2021, mediante Circular 18 del 4 de junio de 2021, publicada en el Boletín

531

Normativo No. 047 del 4 de junio de 2021, mediante Circular 21 del 6 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 050 del 6 de julio de 2021 y mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 053 del 6 de agosto de 2021, mediante Circular 30 del 6 de octubre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 6 de octubre de 2021, mediante Circular No. 32 del 02 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 061 del 02 de noviembre de 2021, mediante Circular 39 del 07 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 069 del 07 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 09 de diciembre de 2021, mediante Circular 002 del 07 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No.002 del 07 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 11 de enero de 2022, mediante Circular No. 10 del 04 de febrero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 11 del 04 de febrero de 2022, y mediante Circular No. 13 del 04 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 04 de marzo de 2022, modificación que rige a partir del 07 de marzo de 2022, y mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022, y mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, y mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2020, mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023; modificado mediante Circular 015 del 9 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 9 de junio de 2023; mediante Circular No. 30 del 15 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 15 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2023; mediante Circular 008 del 28 de febrero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 28 de febrero de 2024, modificación que rige a partir del 1 de marzo de 2024, mediante Circular 014 del 02 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 015 del 30 de abril de 2024, mediante Circular 019 del 31 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 31 de mayo de 2024 y mediante Circular 022 del 28 de junio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 28 de junio de 2024 y mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024.)

Para efectos de control de riesgo se agrupan las Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, por la Escala de Duración Modificada (EDM) según el título objeto de la operación, de conformidad con lo establecido mediante Instructivo Operativo.



Artículo 3.5.3.2. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por volatilidad de precios Segmento Renta Fija.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017. Rige a partir del 3 de abril de 2017).

De conformidad con lo establecido Artículo 1.6.2.7. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria, la metodología para el procedimiento de Margin Call para el Segmento Renta Fija será la siguiente:

1. Durante el Intradía, la Cámara verifica la volatilidad de los precios del contado de los activos objeto de una Operación y activará el procedimiento de Margin Call en el siguiente caso:

1.1. Variación del Precio Margin Call hipotético calculado para cada activo objeto de una Operación: Cuando el precio del contado un activo objeto de una Operación supera el parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias, la Cámara procede a calcular un Precio Margin Call Hipotético para cada Activo. El Cálculo de Precio Margin Hipotético se basa en el siguiente procedimiento:

A. Se establece si la variación del precio del contado supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del activo objeto de una Operación de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-FGE_i \geq \frac{UPC_{Y_i}}{PCC_{Y_i}} - 1 \geq FGE_i$$

Donde:

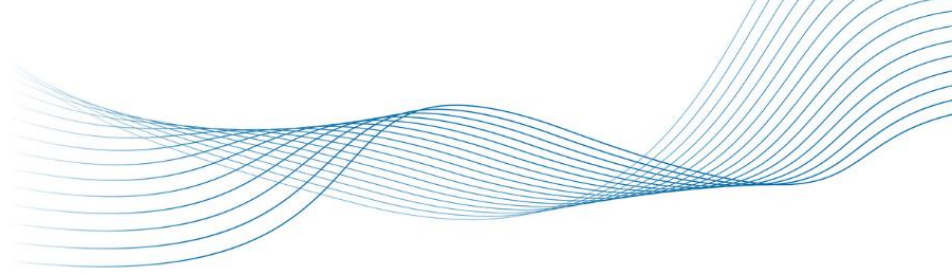
Y_i : Es cualquier contado del Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

i : Es cualquier Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

FGE_i : Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

UPC: Último precio del contado de un activo objeto de una Operación tomado de Bloomberg.

PCC_{Y_i} : Precio de cierre del contado de un activo i objeto de una Operación.



- B. Se calcula el Precio Margin Call hipotético para cada activo objeto de una Operación de acuerdo a la siguiente expresión:

Se toma el último valor del contado del activo objeto de una Operación y se le adiciona el diferencial de precios resultante entre el último precio negociado y el precio de cierre (T-1) del contado para cada activo, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$PMCy_y = UPC_y + (PLCy_{(t-1)} - PCC_y)$$

PMCy_y: Precio Margin Call hipotético de un activo

y: Es cualquier Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

UPC_y: Último precio del contado de un activo objeto de una Operación tomado de Bloomberg.

PCC_y: Precio de cierre (t-1) del contado del activo objeto de una Operación.

PLCy_(t-1): Precio de Liquidación de un Activo según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

2. Se determina el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria por parte de los Miembros Liquidadores por concepto de Margin Call, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

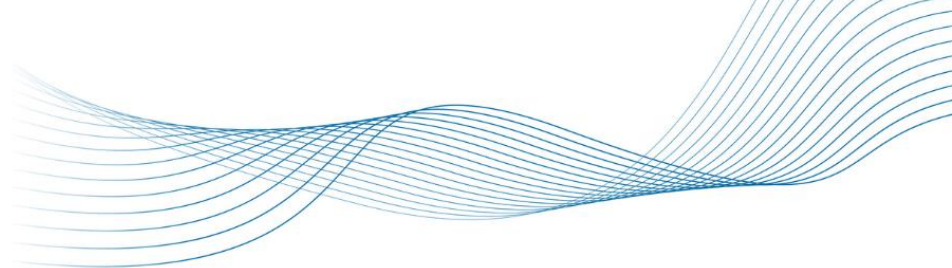
$$\text{Importe de Margin Call} = \text{Excesos} + \sum_{c=1}^n RS, \text{ para todo } RS < 0$$

Como indica la formula solo se tendrán en cuenta los RS con signo negativo. Cuando **Importe de Margin Call**, sea mayor a cero el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria será cero.

Donde:

$$\text{Excesos} = \text{Garantía Extraordinaria depositada} + \text{Garantía Individual depositada}$$

c: Cuentas del Miembro Liquidador o de sus Miembros no Liquidadores, que en el momento de la activación del procedimiento de Margin Call cuenten con Posición Abierta sobre cualquier Activo objeto



de una Operación compensada o liquidada que cumplió la condición de activación del procedimiento de Margin Call.

RS= Riesgo simulado para cada cuenta **c**, que se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RS = GPTIT - GPTIT_{PMC} + Liq_{PMC}$$

Donde:

GPTIT: Garantías por Posición depositadas.

GDPTIT_{PMC} (Garantía por Posición exigida a Precio de Margin Call hipotético): Valor calculado según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, utilizando en lugar del Último precio el Precio de Margin Call hipotético (**PMC**) establecido para cada Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara

Liq_{PMC} (Liquidación por Posición a Precio de Margin Call hipotético): Valor calculado según el procedimiento de ajuste diario a precio de liquidación descrito en la presente Circular Única de Cámara, utilizando en lugar del Precio de Liquidación el Precio de Margin Call hipotético (**PMC**) establecido para cada Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara, cuando aplique de acuerdo con su Tipo de Liquidación

3. La Cámara comunicará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica el valor de la Garantía Extraordinaria que deberá constituir en un plazo no superior a una (1) hora contado a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.

Artículo 3.5.3.3. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, renumerado mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, modificado mediante Circular 15 del 11 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 11 de agosto de 2017, mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de diciembre de 2018 y mediante Circular 4 del 11 de marzo de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 11 de marzo de 2019, y mediante Circular 13 del 24 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 24 de septiembre de 2019. Rige a partir del 25 de septiembre de 2019, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12

535

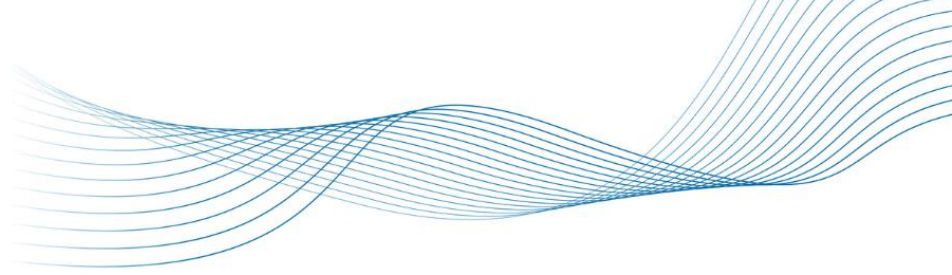
de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022 y mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024)

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de acuerdo con lo definido en el artículo 1.6.2.9. y se utilizarán los escenarios descritos en Artículo 3.5.3.5. Las fluctuaciones de estrés para cada tramo podrán variar de acuerdo con cada escenario de estrés que diseñe la Cámara y serán aquellas especificadas en el correspondiente Instructivo Operativo.

Artículo 3.5.3.4. Garantías por Grandes Posiciones.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018 y modificado mediante Circular 12 del 17 de septiembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de septiembre de 2018, mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de diciembre de 2018, mediante Circular 8 del 17 de junio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 17 de junio de 2019, mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019, mediante Circular 3 del 5 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 5 de febrero de 2020, mediante Circular 18 del 13 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 13 de abril de 2020, mediante Circular 40 del 17 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 089 del 17 de septiembre de 2020, mediante Circular 9 del 8 de abril de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 8 de abril de 2021, y mediante Circular 39 del 07 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 069 del 07 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 09 de diciembre de 2021, mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022; mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022 y mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 de 29 de agosto de 2024 .).

En caso que el valor de la Posición Abierta neta de una Cuenta de Registro de la Posición Propia o de un Tercero Identificado, y en un determinado Activo perteneciente a un Grupo de Compensación del Segmento de Renta Fija cuyo subyacente sean Títulos sobre de Deuda Pública TES, supere el 100% del Volumen Medio Diario, será considerada esta como una Gran Posición, por lo tanto, se entiende que el horizonte de tiempo (días) necesario para cerrar dicha posición aumenta, y así mismo se incrementan los parámetros para el Cálculo de la Garantía por Posición, de acuerdo con lo establecido mediante Instructivo Operativo.



Artículo 3.5.3.5. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Renta Fija.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, renumerado mediante circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, modificado mediante Circular 10 del 12 de mayo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 12 de mayo de 2017, renumerado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, modificada mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de diciembre de 2018, mediante Circular 13 del 24 de septiembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 24 de septiembre de 2019, mediante Circular 12 del 16 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 16 de marzo de 2020; mediante Circular 22 del 26 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 26 de mayo de 2020. Rige a partir del 27 de mayo de 2020 y mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2021.)

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, se definen los escenarios de variación de precio para el segmento de Renta Fija establecidos en el correspondiente Instructivo Operativo.

Artículo 3.5.3.6. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Renta Fija.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante la Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, modificado mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, renumerado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, y mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023,

537

mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

De conformidad con el artículo 1.6.2.10. la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva según la calidad de Miembro Liquidador para participar en el presente Segmento es la siguiente:

Modalidad de Miembro Liquidador	Aportación Mínima al Fondo De Garantía Colectiva
Miembro Liquidador Individual	Cuatrocientos veinte millones de pesos (\$420.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Ochocientos sesenta millones de pesos (\$860.000.000) moneda corriente.

Artículo 3.5.3.7. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, modificado mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, reenumerado mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022, mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que

rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

A partir del ingreso al Segmento, el importe mínimo que le corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva será el mayor valor entre la aportación mínima definida para el Segmento según la calidad de Miembro Liquidador establecida en el artículo anterior y el valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular.

A partir del segundo año, el tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva para cada segmento será el máximo entre el valor promedio mensual de los dos (2) Miembros Liquidadores con el mayor Riesgo en Situación de Estrés para el año anterior o la suma de todas las aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores. Este valor se revisará anualmente.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual a ciento cuarenta y nueve mil millones de pesos (\$149.000.000.000) moneda corriente para el año 2026.

Artículo 3.5.3.8. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017 y mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018. Rige a partir del 9 de julio de 2018.)

El procedimiento para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento de Renta Fija se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1.6.2.12. y 1.6.2.13. de la presente Circular.

Artículo 3.5.3.9. Contribuciones para la continuidad del servicio.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017 y mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018. Rige a partir del 9 de julio de 2018.)

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Renta Fija se regirán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.

Artículo 3.5.3.10. Recursos Propios Específicos.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017 y mediante Circular 10 del 6 de julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018. Rige a partir del 9 de julio de 2018.)

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Renta Fija se informará mediante Boletín Informativo.

TÍTULO SEXTO

RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 3.6.1.1. Medida Preventiva adicional para Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Sin perjuicio de las Medidas Preventivas previstas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.4.1. de la presente Circular, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de la siguiente medida preventiva:

1. En caso que un Miembro Liquidador incurra en el evento de retardo por no pagar el efectivo o entregar el Activo para el cumplimiento de las Operaciones Simultáneas aceptadas por la Cámara en tres (3) ocasiones durante el mismo año corrido, la Cámara procederá a solicitar a los sistemas de negociación y/o registro que realicen las actividades tendientes a no permitir la negociación y/o registro de

540

Operaciones Simultáneas que pretendan ser compensadas y liquidadas en la Cámara por parte de un Miembro por un (1) día hábil. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos, circulares y/o el Acuerdo suscrito con la Cámara para la compensación y liquidación de Operaciones.

Si la Cámara solicita a los sistemas de negociación y/o registro realizar las actividades tendientes a no permitir la negociación y/o registro de Operaciones Simultáneas que pretendan ser compensadas y liquidadas en la Cámara de un mismo Miembro Liquidador por una segunda vez durante un mismo año corrido, la medida se adoptará por un término tres (3) días hábiles. En caso de presentarse el mismo hecho por una tercera vez durante un mismo año corrido, la misma medida se adoptará por cinco (5) días hábiles.

Tratándose de Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC de registro, la Cámara procederá al rechazo de las Operaciones en el Sistema de Cámara.

En los casos anteriormente señalados, la Medida Preventiva se hará efectiva a partir del último día hábil de la semana siguiente al día de ocurrencia de evento de retardo que la origine.

2. En el caso que a un Miembro Liquidador no se le permita la negociación y/o registro de las Operaciones Simultáneas en los términos establecidos en el presente artículo, en más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido por la adopción de la Medida Preventiva, la Cámara podrá solicitar al administrador del sistema de negociación /o registro, SEN o MEC transaccional que no permita la negociación y/o registro de tales Operaciones indefinidamente al Miembro en la rueda de negociación hasta que la Cámara realice una evaluación financiera y operativa del mismo.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de la Medida Preventiva prevista en el presente artículo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 1.7.4.2. de la Circular.

Artículo 3.6.1.2. Plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.6.1.1. de la presente Circular, la Cámara cumplirá con los siguientes plazos especiales para la adopción de Medidas Preventivas durante el procedimiento operativo para gestionar eventos de retardo de un Miembro Liquidador perteneciente al Segmento de Renta Fija según lo establecido en el artículo 1.7.1.3. de la presente Circular:

Retardo en la constitución de Garantías por Posición cuando la relación entre el valor en riesgo de las Operaciones Simultáneas aceptadas y el valor de la Garantía por Posición (Previa) supere los límites establecidos en el artículo 3.5.2.1.; vencido el plazo establecido en el artículo 3.5.2.1., la Cámara adoptará en forma simultánea o sucesiva una o varias de las Medidas Preventivas establecidas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento. La Cámara exigirá al Miembro que en un término no mayor a una (1) hora le remita una comunicación vía correo electrónico por parte del Administrador del Miembro en la que se expongan las razones del retardo, el plan de gestión del retardo y el tiempo que tardará en cumplir sus obligaciones. La Cámara podrá no aceptar el plan de gestión de retardo y exigir el cumplimiento inmediato de la obligación pendiente del Miembro. La ejecución del plan de gestión en ningún caso podrá exceder el cierre de la Sesión de Gestión de Garantías.

CAPÍTULO SEGUNDO

RETARDOS

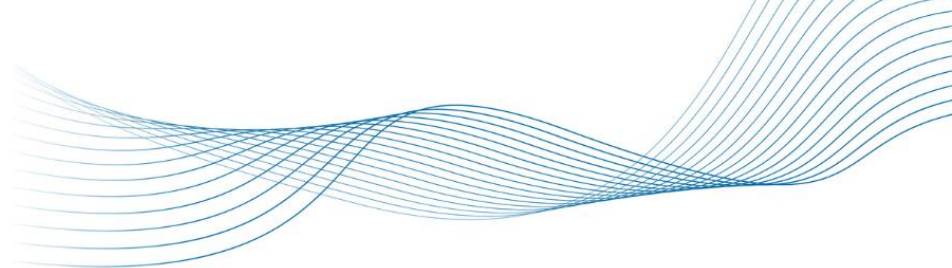
Artículo 3.6.2.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso correspondiente a una operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, el Miembro Liquidador Receptor con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

1. Suma a favor de los Titulares de cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación TTV por la no entrega del Activo:

$$\text{Suma a favor de los titulares de cuenta} = VMA * \left(1 * \frac{n}{360}\right)$$



n: Correspondiente a cada día que se tarde en realizar la entrega del correspondiente Activo

VMA : Valor de Mercado de los Valores objeto del retardo

i . tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro que incurrió en el evento de retardo a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de esta consecuencia pecuniaria será entregado al Miembro originador afectado por el evento de retardo. Este importe será calculado diariamente hasta que sea subsanado el Evento de Retardo.

2. Suma a favor de la Cámara por la ocurrencia del Evento de Retardo por la no entrega del Activo objeto de la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública:

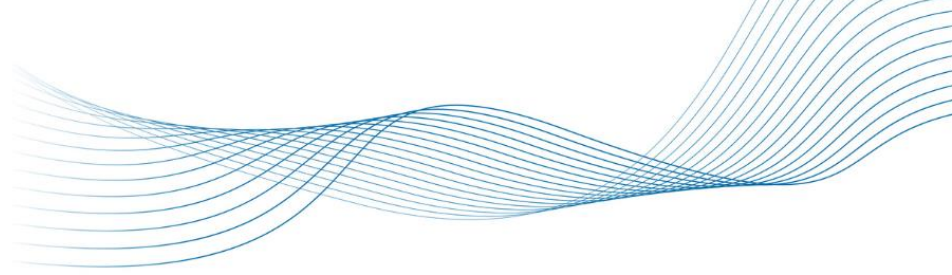
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.10.1.1 de la presente Circular, el Miembro que incurrió en el evento de retardo estará obligado a pagar la suma equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Esta suma se pagará por una única vez en el horario de la Sesión de Liquidación del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo.

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de la consecuencia pecuniaria antes señalada dentro del horario descrito en el presente Artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular.

Artículo 3.6.2.2. Procedimiento Operativo para gestionar eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

En caso de presentarse un evento de retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso de una operación de



Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública con obligación de entrega de Activos en la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara realizará el siguiente procedimiento:

3. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.6.2.1 de la presente Circular.
4. Otorgará un día hábil contado a partir de la Fecha Teórica de Liquidación al Miembro Originador en retardo para que realice la entrega total de los valores con ocasión del retardo.

En el día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación, en la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, la Cámara realizará el siguiente procedimiento:

El Miembro transferirá los títulos a la Cámara, con la condición “Libre de Pago”.

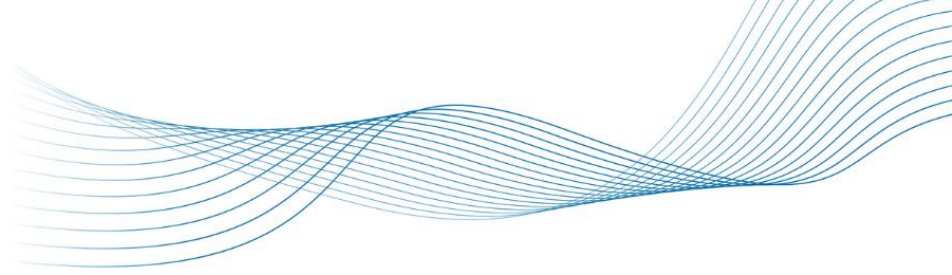
Para la entrega de valores, la Cámara solicitará a los depósitos centralizados de valores la transferencia de valores, desde la cuenta de la Cámara hacia la cuenta del titular comprador a nivel de depósito/ titular / valor. Dichas transferencias se solicitarán con la condición “Libre de Pago”.

Si finalizado el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, el Miembro no realiza la entrega del Activo objeto de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública la Cámara mantendrá la declaración de Retardo sobre el Miembro Liquidador.

Artículo 3.6.2.3. Procedimiento Operativo para que la Cámara gestione eventos de Retardo de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, mediante Buy In o Recompra.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

Una vez cumplido el plazo referido en el numeral 2 del Artículo 3.6.2.2. de la presente Circular, si el Miembro Liquidador en Retardo no ha realizado la entrega del Activo correspondiente a la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebrada entre el Ministerio de Hacienda y Crédito



Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, la Cámara actuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

3. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.6.2.1. de la presente Circular. Adicionalmente, le informará al Miembro en Retardo la suma de dinero que debe entregar a la Cámara para realizar el Buy In o Recompra de los valores en el mercado transaccional.
4. En el día hábil siguiente, el Miembro realizará la entrega del efectivo a la Cámara a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria. En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago del efectivo anteriormente señalado, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la Parte I de la presente Circular.

Así mismo, durante la Sesión de Aceptación de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública de este día, la Cámara acudirá al sistema transaccional de la Bolsa, a través de una Sociedad Comisionista de Bolsa que sea Miembro del Segmento de Renta Fija y con la cual haya suscrito un convenio para realizar la compra de los Activos asociados al evento de Retardo. Esta compra deberá realizarse por la totalidad de los Activos no entregados, en condiciones de mercado, bajo los lineamientos del mercado transaccional. Para lo cual, la Cámara transferirá el efectivo correspondiente a la compra de los Activos a la Cuenta CUD de la Sociedad Comisionista de Bolsa a través de la cual haya realizado la compra de los Activos. Dicho importe efectivo corresponderá al efectivo entregado por el Miembro en Retardo y, de ser necesario, adicionando el monto correspondiente a la diferencia entre dichos valores, el cual será cargado al Miembro Liquidador en Retardo.

3. Se realiza el cumplimiento de la Operación y en consecuencia se realiza la transferencia de los Activos al Miembro afectado, finalizando el evento de Retardo.

No obstante, lo descrito en el procedimiento anterior, la Cámara, por cada día que permanezca el evento de retardo, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.6.2.1 de la presente Circular.

De no ser posible realizar la compra descrita en el numeral 2 del presente artículo, la Cámara solucionará el evento de Retardo mediante la Liquidación por Diferencias descrita en los Artículos 3.4.3.11., 3.4.3.12., 3.4.3.13. y 3.4.3.14. de la presente Circular.

Artículo 3.6.2.4. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y del Artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de la operación correspondiente a una Operación Simultánea, el Miembro Liquidador con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

1. Suma a favor de los titulares de cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación de Simultánea:

$$\text{Suma a favor de los titulares de cuenta} = IE * \left(i * \left(\frac{n}{360} \right) \right)$$

n: 1. Correspondiente a cada día que se tarde en realizar la entrega del correspondiente Activo

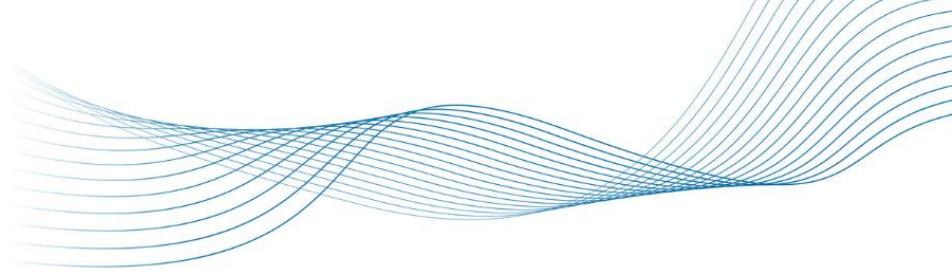
IE : Importe efectivo del flujo inicial o de salida de la Operación Simultánea.

i . tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro que incurrió en el evento de retardo, a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de esta consecuencia pecuniaria será entregado al Miembro afectado por el evento de retardo según le corresponda.

2. Suma a favor de la Cámara por la ocurrencia del evento de retardo por la no entrega del Activo objeto de la Operación simultánea:

546



De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.10.1.1. de la presente Circular, el Miembro que incurrió en el evento de retardo estará obligado a pagar la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Esta suma se pagará por una única vez en el horario de la Sesión de Liquidación del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo.

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de cualquiera de las consecuencias pecuniarias antes señaladas dentro del horario descrito en este artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la parte I de la presente Circular.

Artículo 3.6.2.5. Procedimiento Operativo para gestionar eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

En caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de una Operación Simultánea, la Cámara procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas, realizará el cálculo de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.6.2.4 de la presente Circular.
2. Durante el tiempo que se mantenga el evento de retardo, diariamente, el Miembro, afectado por el evento de retardo deberá entregar el importe en efectivo de la Operación Simultánea en su totalidad antes de las 10:00 am.
3. Durante el tiempo que se mantenga el evento de retardo, diariamente, al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas, devolverá al Miembro afectado por el evento de retardo, el efectivo entregado en el cumplimiento de la Operación Simultánea.
4. Si el retardo se genera en la operación inicial de una Simultánea cuyo flujo de regreso sea menor o igual a tres (3) días hábiles, otorgará un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la Fecha Teórica

547

de Liquidación de la operación inicial al Miembro, sin que este plazo exceda el flujo de regreso de la Operación Simultánea, para que realice la entrega total de los valores con ocasión del retardo.

5. Si el retardo se genera en la operación inicial de una Simultánea cuyo flujo de regreso sea mayor a tres (3) días hábiles, otorgará un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la Fecha Teórica de Liquidación al Miembro, para que realice la entrega total de los valores con ocasión del retardo.
6. Si el retardo se genera en la operación de regreso de una Simultánea, otorgará un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la Fecha Teórica de Liquidación al Miembro o Agente para que realice la entrega total de los valores con ocasión del retardo.

En caso de presentarse un retardo producto del no pago del efectivo en la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas, el Miembro en retardo tendrá hasta las 10:00 am del día hábil siguiente para entregar dicho efectivo. En caso de no entregar el efectivo después de las 10.00 am, la Cámara declarará el incumplimiento del Miembro.

Artículo 3.6.2.6. Procedimiento Operativo para que la Cámara gestione eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones Simultáneas mediante Buy In o Recompra.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

Una vez cumplido el plazo referido en los numerales 5 o 6 del Artículo 3.6.2.5. si el Miembro Liquidador en Retardo no ha realizado la entrega del Activo correspondiente, la Cámara actuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Simultáneas, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.6.2.4 de la presente Circular.
2. En el día hábil siguiente, durante la Sesión de Aceptación de Operaciones Simultáneas, la Cámara acudirá al sistema transaccional de la Bolsa o al Sistema de Negociación y Registro del Banco de la República o a través de una Sociedad Comisionista de Bolsa que sea Miembro de la Cámara y con la cual haya suscrito un convenio para realizar la compra de los Activos asociados al evento de Retardo. Esta compra deberá realizarse por la totalidad de los Activos no entregados, en condiciones de mercado, bajo los lineamientos del mercado. Para realizar esta compra, la Cámara utilizará al efectivo entregado

por el Miembro afectado de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.6.2.5. de la presente Circular y, de ser necesario, adicionando el monto correspondiente a la diferencia entre dichos valores, el cual será cargado al Miembro Liquidador en Retardo.

3. Se realiza el cumplimiento de la Operación y en consecuencia se da la transferencia de los Activos al Miembro afectado, finalizando el evento de Retardo.

No obstante, lo descrito en el procedimiento anterior, la Cámara, por cada día que permanezca el evento de retardo, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.6.2.4 de la presente Circular.

De no ser posible realizar la compra descrita en el numeral 2 del presente artículo, la Cámara solucionará el evento de Retardo mediante la Liquidación por Diferencias descrita en los Artículos 3.4.3.15., 3.4.3.16., 3.4.3.17. y 3.4.3.18. de la presente Circular.

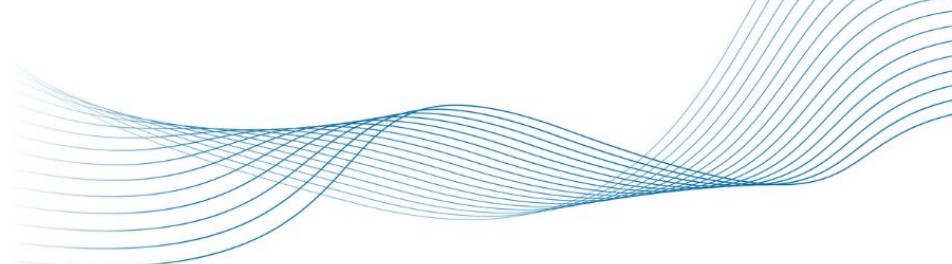
En el evento en el que el Miembro no realice la entrega del Activo correspondiente durante el plazo establecido para el evento mencionado en el numeral cuatro (4) del artículo **3.6.2.5., al finalizar el tercer día** hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación la Cámara procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4.3.15. de la presente Circular.

TÍTULO SÉPTIMO HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA

CAPITULO PRIMERO

Artículo 3.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Renta Fija.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017; modificado mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022; mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023 y mediante Circular No. 016 del 14 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 14 de mayo de 2026)



De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y el Artículo 1.8.1.1. de la presente Circular, el horario de funcionamiento para el Segmento de Renta Fija tendrá las siguientes sesiones particulares:

1. Sesión de Aceptación de Operaciones:

Activo	Sesión de Aceptación de Operaciones
Operaciones Simultáneas celebradas en Sistema SEN	8:00 am a 4:30 p.m.
Operaciones Simultaneas celebradas en el sistema MEC Transaccional y sistema MEC Registro	8:00 am a 6:45 p.m.
Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV.	3:00 p.m. a 8:00 p.m.

2. Sesión de Gestión de Operaciones: de 8:00 a.m. a 5:45 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara.
3. Sesión de Gestión de Garantías: Sin perjuicio de lo descrito en el numeral 4 del Artículo 1.8.1.1. de la presente, En el caso de la constitución de la Garantía por Posición (Previa) exigida para la aceptación de Operaciones Simultáneas, los Miembros podrán constituir la Garantía desde las 7:00 a.m. hasta las 7:40 a.m. del día en el que se celebrarán las operaciones en el Sistema de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3.5.2.1. de la presente Circular.

4. Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados: de 8:00 a.m. a 6:45 p.m. Sesión en la cual los Miembros podrán realizar la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados y la retoma de paquetes y los Agentes podrán Admitir, devolver, y/o excluir la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.
5. Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones Simultáneas en Cuentas de Terceros Identificados: 8:00 a.m. a 6:45 p.m. Sesión en la cual los Miembros, a través del sistema dispuesto por la Bolsa, podrán solicitar la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación.

En la fecha de vencimiento de las Operaciones Simultáneas, se realizarán los procesos necesarios para llevar a cabo la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con los siguientes horarios:

6. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas: De 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Este horario podrá ser extendido de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de los respectivos depósitos centralizados de valores. La Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas comprende las siguientes etapas, con sus correspondientes horarios así:

Etapa 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo en bruto a nivel de titular de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara; se gestionará desde las 7:00 a.m. a 8:00 p.m. del día de Vencimiento de la Operación.

Etapa 2: Gestión del proceso operativo de retardo en la obligación de entrega total de los valores y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo al proceso mencionado en la Etapa 1, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 3.8.1.1.

7. Sesión de Liquidación de Valores por Retardo de Operaciones Simultáneas: Si el retardo se genera en el flujo inicial de una Operación Simultánea cuyo flujo de regreso sea menor o igual a tres (3) días hábiles, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de salida, sin que este plazo exceda el flujo de regreso de la Operación Simultánea, de 8.00 a.m. a 5.00 p.m., durante estos días la Cámara enviará diariamente al Depósito la solicitud de transferencia de Activos para su ejecución. Al finalizar la Sesión del tercer día posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de salida o el plazo del flujo de regreso de la Operación Simultánea, sin que se hayan recibidos los

valores por parte del Miembro en retardo, la Cámara procederá a realizar una liquidación por diferencias de acuerdo a lo definido en los artículos 3.4.3.15, 3.4.3.16, 3.4.3.17 y 3.4.3.18.

Si el retardo se genera en el flujo inicial de una Operación Simultánea cuyo flujo de regreso sea mayor a tres (3) días hábiles, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de salida, de 8.00 a.m. a 5.00 p.m., durante los primeros dos (2) días de esta Sesión la Cámara enviará diariamente al Depósito la solicitud de transferencia de Activos para su ejecución. A partir del tercer día será la Cámara quien tendrá la facultad de celebrar Operaciones para dar cumplimiento a la Operación. De conformidad con el procedimiento operativo previsto en el artículo 3.6.1.5. de la presente Circular. Al finalizar la Sesión del tercer día posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de salida o el plazo del flujo de regreso de la Operación Simultánea, sin que haya sido posible la consecución de los valores, la Cámara procederá a realizar una liquidación por diferencias de acuerdo a lo definido en los artículos 3.4.3.15, 3.4.3.16, 3.4.3.17 y 3.4.3.18.

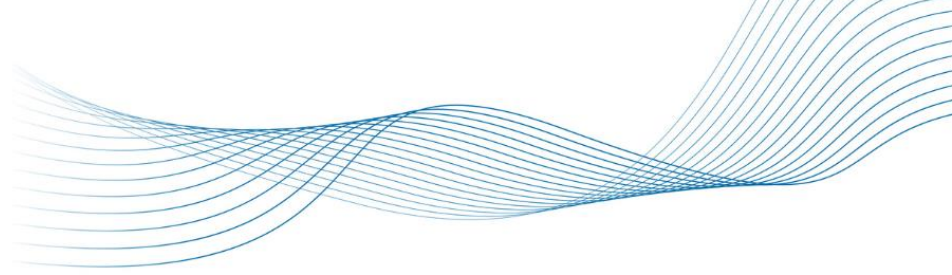
Si el retardo se genera en el flujo de regreso de una Operación Simultánea, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de salida, de 8.00 a.m. a 5.00 p.m., durante los primeros dos (2) días de esta Sesión la Cámara enviará diariamente al Depósito la solicitud de transferencia de Activos para su ejecución. A partir del tercer día será la Cámara quien tendrá la facultad de celebrar Operaciones para dar cumplimiento a la Operación. De conformidad con el procedimiento operativo previsto en el artículo 3.6.2.6. de la presente Circular. Al finalizar la Sesión del tercer día posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de salida o el plazo del flujo de regreso de la Operación Simultánea, sin que haya sido posible la consecución de los valores, la Cámara procederá a realizar una liquidación por diferencias de acuerdo a lo definido en los artículos 3.4.3.15, 3.4.3.16, 3.4.3.17 y 3.4.3.18.

8. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES: De 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Este horario podrá ser extendido de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del respectivo Depósito Centralizado de Valores. La Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de las Operaciones TTV comprende las siguientes etapas, con sus correspondientes horarios, así:

Solicitud de transferencia de valores en bruto a nivel de Miembro a la Cámara y entrega de valores hacia los Miembros con derecho a recibir desde la Cámara; se gestionará desde las 7:00 a.m. a 8:00 p.m. del día del Vencimiento de la Operación.

Si en la fecha de Liquidación al Vencimiento de la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado los mismos, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardo a partir del día hábil siguiente al día del vencimiento de la Operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública , desde las 8:00 a.m., hasta las 8:00 p.m.

9. Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES: dentro de los dos días hábiles posteriores al vencimiento del flujo de regreso de la Operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., en el siguiente día hábil posterior a la fecha teórica de liquidación del flujo de regreso, el Miembro podrá realizar la entrega de los valores a la Cámara. A partir del segundo día posterior a la fecha teórica de liquidación, la Cámara tendrá la facultad de celebrar Operaciones para dar cumplimiento a Operación TTV de conformidad con el procedimiento operativo previsto en el artículo 3.6.2.2. de la presente Circular.
10. Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES: Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega adelantado por la Cámara, el cual se podrá realizar desde el día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación, en caso de ser necesario, hasta el segundo día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación, e incluirá las siguientes etapas, así:
 - a) Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 7:00 p.m. del segundo día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.
 - b) Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del segundo día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de regreso de la Operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública.



11. Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Simultáneas: Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega adelantado por la Cámara, el cual se podrá realizar conforme a las siguientes consideraciones:

Si el retardo se genera en la operación inicial de una Simultánea cuyo flujo de regreso sea menor o igual a tres (3) días hábiles: el tercer día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación inicial e incluirá las siguientes etapas, así:

- a) Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 7:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación inicial. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.
- b) Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo inicial.

Si el retardo se genera en la operación inicial de una Simultánea cuyo flujo de regreso sea mayor a tres (3) días hábiles: el tercer día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación inicial e incluirá las siguientes etapas, así:

- a) Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 7:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación inicial. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.
- b) Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo inicial.

Si el retardo se genera en el Flujo de Regreso de una Operación Simultánea: el tercer día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación de la operación de regreso e incluirá las siguientes etapas, así:

- a) Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 7:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de

Liquidación de la operación de regreso. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.

- b) Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del tercer día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del Flujo de Regreso.

Artículo 3.7.1.2. Horarios adicionales para el Segmento de Renta Fija.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022 y mediante Circular No. 016 del 14 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 14 de mayo de 2026)

De conformidad con el Artículo 1.8.1.4. de la presente Circular, los Miembros Liquidadores podrán solicitar a la Cámara el establecimiento de horarios de funcionamiento adicionales para el Segmento de Renta Fija. La solicitud de horarios de funcionamiento adicionales por parte de los Miembros Liquidadores podrá realizarse dos veces durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos, y aplicará para la Sesión de Aceptación de Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES y la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

Para el efecto, el Miembro Liquidador deberá realizar la solicitud a través de correo electrónico suscrito por un Representante Legal, por el usuario Administrador o por una firma autorizada del Miembro solicitante, a la dirección operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, antes de la finalización de la Sesión para la cual requiera la ampliación. Una vez recibida dicha solicitud, la Cámara notificará al Miembro Liquidador su aceptación o rechazo por medio de un correo electrónico desde la cuenta operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.

En caso de aceptarse la solicitud de horarios de funcionamiento adicionales, la Cámara deberá informar de manera inmediata a los Miembros, los proveedores de infraestructura a través de los cuales la Cámara soporta su operación y al público en general sobre la extensión de estos, indicando el Segmento correspondiente, mediante un Instructivo Operativo. La solicitud de horario de funcionamiento adicional implica a su vez la extensión del horario del Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismos de

555

Contratación, depósitos u otras infraestructuras del mercado, razón por la cual será requisito adjuntar la aprobación de la ampliación del horario por parte del Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismos de Contratación, depósitos u otras infraestructuras del mercado para la aprobación de la solicitud de horario de funcionamiento adicional.

TÍTULO OCTAVO

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo 3.8.1.1. Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017; mediante Circular 18 del 15 de septiembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 15 de septiembre de 2017. Rige a partir del 18 de septiembre de 2017; y mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023)

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Nombre del Contrato	Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES – TES Tasa Fija, TES UVR y TCO.
Plazo Remanente	Máximo de 365 días
Tamaño del Contrato	TES en pesos = 100.000 COP TES en UVR = 1.000 UVR

Fecha de Vencimiento	Fecha pactada por las partes que celebraron la Operación. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento de la operación inicial o flujo de salida y de la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación Simultánea, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en el sistema de negociación y/o registro.

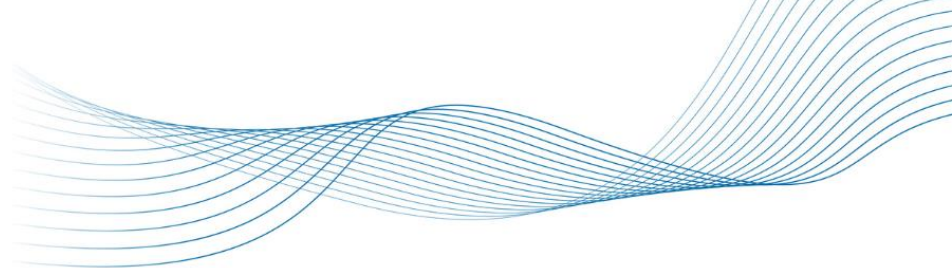
3. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de Operaciones Simultáneas, la Cámara verificará que las mismas cumplan los siguientes controles de riesgos específicos para cada una de las Cuentas de los Miembros Liquidadores que celebraron la Operación Susceptible de ser Aceptada, dependiendo del Sistema de negociación y/o registro en el que sean registradas o celebradas:

- a. Operaciones celebradas en el Sistema SEN y MEC Transaccional: El consumo de las Garantías por Posición exigidas de forma previa deben cumplir con los controles descritos en el artículo 3.5.2.1. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento que el Miembro Liquidador no constituya la Garantía por Posición (Previa) y/o la Garantía por Posición establecida en los literales b) y c) del artículo 3.5.2.1. de la presente Circular, la Cámara podrá solicitar la suspensión del Miembro Liquidador en el sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación en el que se celebren Operaciones Simultáneas.

- b. Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC Registro: Las Garantías por Posición de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada deben ser suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el Artículo 3.5.2.3. de la presente Circular. Si no lo cumple, la Operación quedará en estado



pendiente hasta la finalización de la Sesión de Aceptación de Operaciones, con el fin de que el Miembro constituya las Garantías necesarias para cubrir el riesgo, de lo contrario la Operación no será aceptada por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

En caso que por lo menos una de las partes de dicha operación no cumpla con este control de riesgo, la operación no será aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación.

4. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación Simultánea.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara declarará el Retardo del Miembro Liquidador en los siguientes eventos:

- a) **Retardo en la Entrega del Activo en el flujo de salida o en el flujo de regreso de una Operación Simultánea:** Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Simultáneas el Miembro no cumple con la entrega del Activo correspondiente a la Operación Simultánea, la Cámara procederá a realizar lo establecido en los Artículos 3.6.2.5 y 3.6.2.6. de la Circular Única junto con las consecuencias pecuniarias establecidas en el Artículo 3.6.2.4 de la presente Circular.
- b) **Retardo en la Entrega del Efectivo en el flujo de salida o en el flujo de regreso de una Operación Simultánea:** Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones Simultáneas el Miembro no cumple con la entrega del efectivo de la Operación de Contado, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.6.2.5 de la presente Circular.

En el evento que el retardo del Miembro Liquidador sea originado por un Miembro No Liquidador, la Cámara permitirá modificar la cuenta CUD del Miembro No Liquidador por la cuenta CUD del Miembro Liquidador. Si el evento de retardo se origina por un Miembro Liquidador la Cámara no realizará ningún cambio en la Instrucción de Liquidación. En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento del Miembro Liquidador y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

5. Criterio de aplicación de las reglas especiales de las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES:

Salvo que exista norma especial para Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES aplicarán siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estas Operaciones las demás disposiciones de la presente Circular.

Artículo 3.8.1.2. Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Artículo adicionado mediante Circular 36 del 12 de agosto de 2022 publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 12 de agosto de 2022)

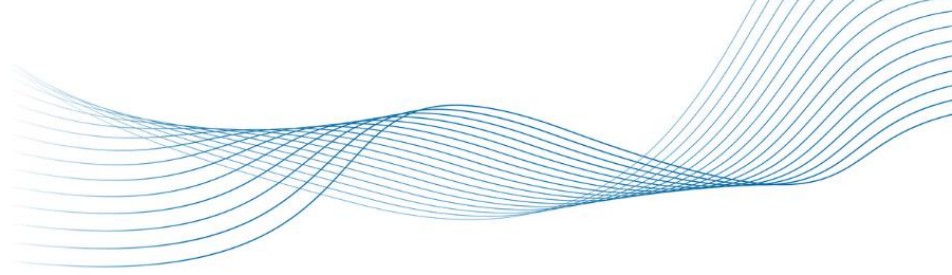
La Cámara se interpondrá como Contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, que cumplan las siguientes condiciones:

Generalidades:

Nombre del Contrato	Operaciones TTV sobre Títulos de Deuda Pública TES – TES Tasa Fija, TES UVR y TCO.
Tamaño del Contrato	TES en pesos = 100.000 COP TES en UVR = 1.000 UVR
Fecha de Vencimiento	Corresponde a la fecha de vencimiento pactada por las partes para la operación inicial o flujo de salida y para la operación de regreso o flujo de regreso. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento

Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento del flujo de salida y del flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactados por



los Miembros que celebraron la Operación TTV, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en el Sistema de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación.

Controles de Riesgo:

Para la aceptación de Operaciones TTV, la Cámara verificará que las mismas cumplan los siguientes controles de riesgos definidos en el artículo 3.2.1.2. de la presente Circular.

Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación TTV.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2 y 1.7.1.3 de la presente Circular, en el evento de retardo del que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1 de la Circular, la Cámara declara el Retardo del Miembro Liquidador si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV el Miembro no cumple con la entrega del Activo correspondiente, la Cámara procederá a realizar lo establecido en los Artículos 3.4.3.11., 3.4.3.12., 3.4.3.13. y 3.4.3.14. de la presente Circular junto con las consecuencias pecuniarias establecidas en la presente Circular.

PARTE IV

SEGMENTO RENTA VARIABLE

(Esta Parte IV fue adicionada mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

TITULO PRIMERO

MIEMBROS DE LA CÁMARA, AGENTES Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.1.1.1. Solicitud para participar en el Segmento de Renta Variable y procedimiento operativo de ingreso.

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Variable, los aspirantes a Miembros de la Cámara deben manifestar su interés de participación en la solicitud de admisión como Miembro en la modalidad de la que se trate, o en cualquier tiempo, una vez hayan sido admitidos, mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara, Anexo 1.5.

El procedimiento operativo de ingreso al Segmento de Renta Variable será el siguiente:

1. Presentar Carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento de Renta Variable, según el formato establecido en el Anexo 1.5, debidamente diligenciada y suscrita por un representante legal.

Cuando se trate de la solicitud de ingreso de un Miembro No Liquidador al Segmento de Renta Variable, será indispensable contar con la aceptación de su Miembro Liquidador General y que este último ingrese o se encuentre participando en el respectivo Segmento.

2. El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, validará que el Miembro cumpla con los requerimientos establecidos para el ingreso al Segmento de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1.1.2. y 4.1.1.3. de la presente Circular según corresponda.
3. El Subgerente de Riesgos y Operaciones/Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, notificará al Administrador registrado del Miembro, vía correo electrónico cuando esté habilitada la participación del Miembro en el Segmento solicitado.

Artículo 4.1.1.2. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador General para Participar en el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 1 del 13 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de febrero de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, y mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de

561

2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Generales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Variable de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Generales de la Cámara en el artículo 1.2.1.2. de la presente Circular, esto es, para el año 2026, ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos siete millones de pesos (\$147.407.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Artículo 4.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador Individual para Participar en el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 1 del 13 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de febrero de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, y mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; y mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Individuales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Variable de la Cámara para el año 2026 será de cuatro mil noventa y dos millones de pesos (\$4.092.000.000) moneda

corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el Índice de precios al consumidor que suministre el DANE. En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 1.2.1.3. de la presente Circular si la entidad pretende participar en algún otro u otros Segmentos que requieran un mayor valor de patrimonio técnico, el aspirante a Miembro Liquidador Individual deberá acreditar el requisito mínimo de patrimonio técnico correspondiente al mayor valor de los requerimientos de patrimonio técnico de todos los Segmentos en los que pretenda participar.

Artículo 4.1.1.4. Calificaciones de riesgo mínimas exigidas para el Miembro Liquidador Individual.

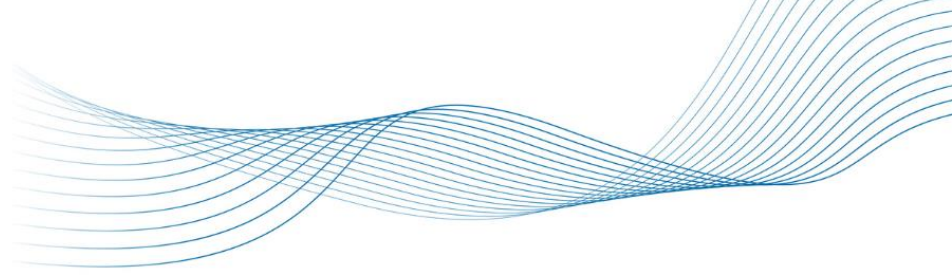
Para participar en la modalidad de Miembro Liquidador Individual en el Segmento de Renta Variable no se requiere acreditar una calificación de riesgo emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En tal caso, la Cámara asignará el valor de cero (0) a los límites de riesgo, Límite de Riesgo Intradía – LRI y Límite de Margin Call – LMC.

No obstante lo anterior, en el evento en que el Miembro Liquidador Individual acredite las calificaciones mínimas de riesgo exigidas en el artículo 1.2.1.4. de la presente Circular, la Cámara le asignará los límites de riesgo respectivos.

Artículo 4.1.1.5. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Renta Variable.

Para el retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación del Segmento de Renta Variable deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El Miembro deberá enviar diligenciado el Anexo 1.6 Carta de Solicitud de Retiro de Segmento junto con un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento para el Segmento de Renta Variable. Éste plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara o quien este designe.
2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro en el Segmento de Renta Variable, siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.
3. La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.
4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.



5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento.

Parágrafo. El Miembro No Liquidador que esté interesado en retirarse del Segmento de Renta Variable deberá presentar la solicitud respectiva con el plan detallado de retiro aprobado por su Miembro Liquidador General.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS DE APROBACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS AGENTES

Artículo 4.1.2.1. Requisito para que un Agente participe en el Segmento de Renta Variable.

En adición a las reglas establecidas en los artículos 1.2.2.1. y 1.2.2.2. de la presente Circular, para la participación en la Compensación y Liquidación del Segmento de Renta Variable, los Agentes deberán haber suscrito con la Bolsa de Valores de Colombia S.A., entidad autorizada por la Cámara, un acuerdo de prestación de servicios tecnológicos y operativos para que puedan acceder a la Compensación y Liquidación y gestionar el procedimiento de Admisión de Operaciones y de Consolidación de Operaciones realizada por los Miembros. Para el efecto, previo a la participación del Agente, la Cámara solicitará a la Bolsa la información respectiva.

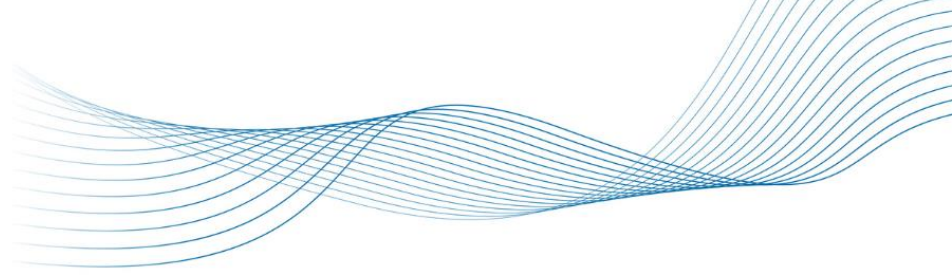
TÍTULO SEGUNDO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES 3

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE LA BOLSA

Artículo 4.2.1.1. Aceptación de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.



(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Cámara recibirá y aceptará las Operaciones Repo, con independencia de la modalidad de Liquidación, a partir del día de su celebración en la Bolsa y la aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso, de conformidad con las siguientes reglas:

La Cámara permitirá el fraccionamiento de las Operaciones Repo de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Bolsa. No obstante lo anterior, los requisitos y controles de riesgo para su Aceptación se aplicarán respecto de la Operación Repo y no de sus fracciones.

Previo a la Aceptación, la Cámara determinará si la Operación Repo Susceptible de ser Aceptada corresponde a una operación cuya Compensación se realizará mediante el mecanismo de entrega libre de pago o entrega contra pago.

Cuando se trate de Operaciones Repo con Compensación bajo el mecanismo entrega libre de pago, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Repo Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.
2. Que los Miembros que celebran la Operación Repo Susceptible de ser Aceptada cuentan con los Límites y Garantías disponibles.
3. Que las Operaciones provengan de la Bolsa, estén debidamente Complementadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento y Circular de la Bolsa, que la información de los Miembros y los Terceros corresponda a titulares de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia o a Cuentas de Tercero Identificado, según corresponda, en la Cámara y que se indique si las Operaciones deben ser Compensadas y Liquidadas a través de Agente.

Cuando se trate de Operaciones Repo con Compensación bajo el mecanismo entrega contra pago, además de los requisitos y controles de riesgo antes indicados, la Cámara verificará respecto de cada Operación Repo Susceptible de ser Aceptada que cumpla con los siguientes filtros y requisitos:

5. Que el Monto Inicial de la Operación Repo no exceda el siguiente Monto Máximo por Operación (MMO): COP \$ 500.000.000; y,

6. Que la sumatoria de los montos iniciales de las Operaciones Repo Aceptadas por el Miembro Liquidador durante la Sesión de Verificación de MIML de Operaciones del día, sumado el Monto Inicial de la Operación Repo Susceptible de ser Aceptada no exceda el Monto Intradía por Miembro Liquidador (MIML) según se describe a continuación:

MIML disponible se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Monto Intradía disponible} = \text{Monto Intradía Miembro} - \left(\sum M.I. \text{ Aceptadas} - \sum M.I. \text{ Cumplidas} \right)$$

Monto Intradía Miembro: Mínimo entre el 8% del Patrimonio Técnico del ML del Adquirente Inicial y \$4.000.000.000.

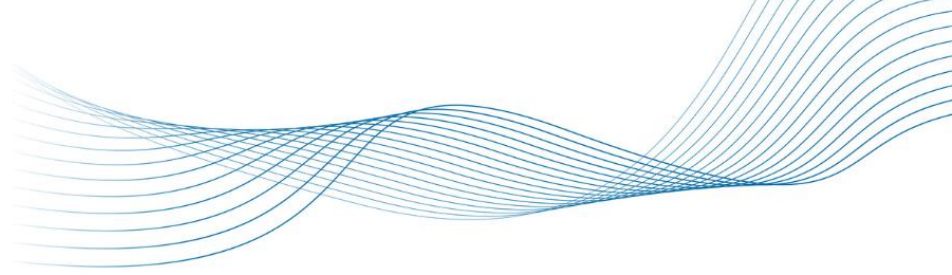
M.I. Aceptadas: Monto Inicial de las Operaciones Repo aceptadas por la Cámara cuya modalidad de liquidación sea DVP e inferior al MMO.

M.I. Cumplidas: Monto Inicial de las Operaciones Repo aceptadas por la Cámara cuya modalidad de liquidación sea DVP e inferior al MMO y su cumplimiento ya ha sido notificado por DECEVAL a la Cámara.

El MIML disponible se validará una vez la Operación haya cumplido con el filtro MMO. En cualquier caso, el MIML asignado se liberará cada vez que el Miembro Liquidador realice el pago del importe de efectivo del flujo de salida de una Operación Repo previamente aceptada por la Cámara.

En el caso en que un Miembro Liquidador General actúe por cuenta de uno o varios Miembros no Liquidadores, deberá comunicar a la Cámara el MIML que le asigne a cada uno de sus Miembros no Liquidadores. En este evento, la Cámara afectará el MIML que le haya asignado al Miembro Liquidador General hasta la sumatoria de los MIML asignados a los Miembros no Liquidadores. La asignación de dichos MIML solo podrá efectuarse hasta la finalización del horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular y entrará en vigencia el siguiente día hábil a partir de la recepción del comunicado por parte de la Cámara.

7. En el caso en que la Operación cumpla con el filtro de volumen de MMO, pero no supere el filtro de MIML, el Sistema de Cámara verificará periódicamente hasta la finalización del horario de la Sesión de



Verificación de MIML, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular, si el Miembro ha liberado el MIML y la Cámara aceptará la Operación si el Monto Inicial de la misma cumple con dicho filtro.

8. Si la Operación Repo enviada por la Bolsa no cumple con los filtros antes descritos:
 - a. La Cámara podrá aceptar la Operación cuando se confirme por parte del Deceval, la existencia de saldo en la cuenta de efectivo del Miembro correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo y que se hayan efectuado los respectivos asientos contables. No obstante, si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular, el Deceval no confirma lo anterior a la Cámara, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará al Miembro a través del Portal Web de la Cámara.
 - b. En el evento en que el Miembro haya indicado que el cumplimiento de la Operación o de la totalidad de las fracciones de operación se realizará a través de un mismo Agente, la Cámara podrá aceptar la Operación, siempre y cuando:
 - i. La Operación o totalidad de las fracciones de operación hayan sido Admitidas por el Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular; y
 - ii. Se confirme por parte del Deceval que existe el saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la cuenta de efectivo del Agente y ha efectuado el respectivo asiento contable, dentro del horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular.

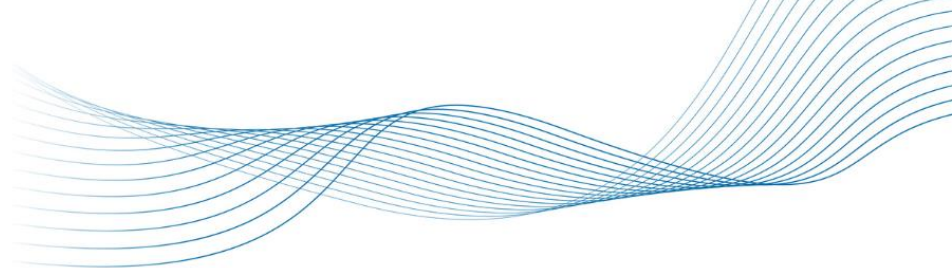
Si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo no se presenta la Admisión de la Operación Repo o de la totalidad de las fracciones de operación, o en el evento de haber sido Admitida la Operación Repo o la totalidad de las fracciones de operación por el Agente, si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, el Deceval no confirma la existencia del saldo y el asiento contable, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará a los Miembros a través del Portal Web de la Cámara.

- c. En el evento en que el Miembro haya indicado que el cumplimiento de una o varias fracciones de operación se realizará a través del Miembro y un Agente o del Miembro y varios Agentes o de varios Agentes, la Cámara podrá aceptar la Operación Repo, siempre y cuando:
- i. La totalidad de las fracciones de Operación Repo, que así lo requieran, hayan sido Admitidas por el(los) Agente(s) dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular; y
 - ii. La Cámara verifique la existencia de la totalidad del saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la(s) cuenta(s) de efectivo del(los) Agente(s) y el Miembro que correspondan y se han efectuado los respectivos asientos contables, dentro del horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular.

Si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo no se presenta la Admisión de la Operación Repo o de la totalidad de las fracciones de operación, en el caso que se requiera, o en el evento de haber sido Admitida la Operación Repo o la totalidad de las fracciones de operación por el(los) Agente(s), si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara no confirma la existencia de la totalidad del saldo y los asientos contables, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará a los Miembros a través del Portal Web de la Cámara, y procederá, si aplica, a devolver los saldos debitados por la Cámara al(los) Agente(s) o al Miembro que corresponda.

Las Operaciones Repo que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas, aceptación que comprende la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso y la Cámara enviará a la Bolsa, en los casos que corresponda, un mensaje informando la aceptación de la Operación por la Cámara.

Parágrafo. Los Miembros y/o los Agentes declaran que conocen y aceptan que de conformidad con los requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara previo a la Aceptación de una Operación Repo puede efectuar los débitos del importe efectivo correspondientes a la operación de salida de las fracciones que conforman una operación Susceptible de ser Aceptada y que en el evento de rechazo de la operación debido a la no entrega de la totalidad del importe efectivo del flujo inicial de la Operación Repo, los importes debitados serán acreditados al Miembro y/o Agentes correspondientes. En consecuencia, los Miembros y Agentes exoneran a la Cámara de cualquier responsabilidad que pudiera



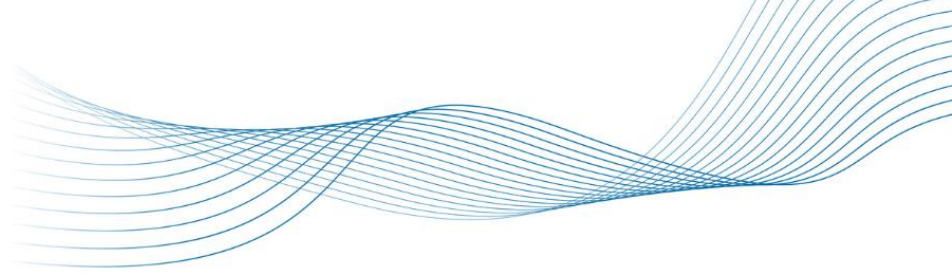
derivarse de los débitos y créditos que requiera efectuar en ejercicio del cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo para la Aceptación.

Artículo 4.2.1.2. Aceptación de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara aceptará las Operaciones TTV celebradas en la Bolsa, con independencia de la modalidad de Liquidación, en la fecha de cumplimiento del flujo de salida de la Operación TTV y su Aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o flujo de regreso, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La Cámara no permitirá el fraccionamiento de las Operaciones TTV de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Bolsa.
2. Previo a la Aceptación, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación TTV Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:
 - i. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.
 - ii. Que los Miembros que celebran la Operación TTV Susceptible de ser Aceptada cuentan con los Límites y Garantías disponibles.
 - iii. Que las Operaciones provengan de la Bolsa, estén debidamente Complementadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento y Circular de la Bolsa, que la información de los Miembros y los Terceros corresponda a titulares de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia o Cuentas de Tercero Identificado o a un Tercero del exterior no conocido agrupado en una cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, según corresponda, en la Cámara y que se indique si las Operaciones deben ser Compensadas y Liquidadas a través de Agente.
 - iv. Que se confirme por parte de Deceval, la existencia de saldo en valores en la cuenta titular del Originador en la Operación o en la Cuenta del Agente Custodio que cumplirá la Operación, siempre que dicho Agente haya realizado la Admisión de la Operación. Para el efecto se establece un repique de una hora para dicha confirmación.



- v. Una vez el Deceval haya confirmado la existencia del saldo de valores se verificará que el Receptor entregue las Garantías exigidas para cubrir el riesgo por la Aceptación de la Operación TTV. Dichas garantías se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Garantías disponibles requeridas

$$\begin{aligned} &= GPTIT - GE \\ &- (No \text{ acciones} * Precio \text{ cierre Activo subyacente}_{t-1} * fluctuación) \\ &+ (No \text{ acciones} * Precio \text{ cierre Activo subyacente}_{t-1}) \end{aligned}$$

GPTIT: Garantías depositadas en la Cuenta receptora de la Operación TTV

GE: Garantías por posición exigidas en la cuenta receptora de la Operación TTV

No acciones: Número de valores Objeto de la Operación TTV

Precio cierre Activo subyacente_{t-1}: Precio de cierre del día hábil anterior a la sesión actual del valor objeto de la Operación TTV

fluctuación: Parámetro de Fluctuación del activo definido en la presente Circular

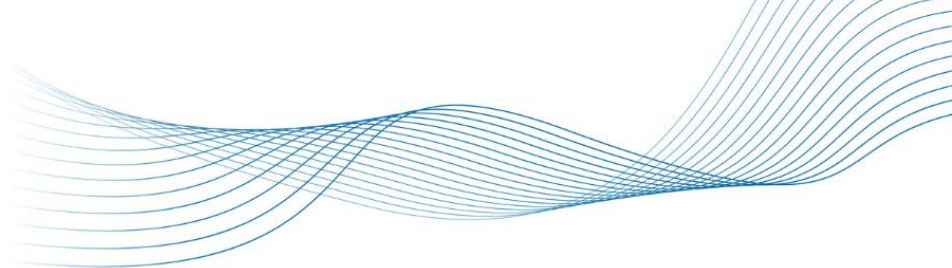
Las Operaciones TTV que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas, aceptación que comprende la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o flujo de regreso y la Cámara enviará a la Bolsa un mensaje informando la aceptación de la Operación por la Cámara.

La Cámara no permitirá la Corrección de la Complementación de Operaciones TTV, posterior a su Aceptación, de conformidad con lo definido en el reglamento de la Bolsa.

Artículo 4.2.1.3. Aceptación de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Las Operaciones de Contado celebradas en los sistemas de la Bolsa son remitidas por la Bolsa en tiempo real y en el orden en que son calzadas en su sistema. La Cámara aceptará la Operación una vez verifique



que cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgos de conformidad con el artículo 2.3.4. del Reglamento de Funcionamiento:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.
2. Que las Operaciones provengan de la Bolsa y que su objeto sea un Activo autorizado por la Cámara.
3. Que al momento de celebración de la operación los Miembros cuentan con los límites y Garantías disponibles.

Las Operaciones de Contado que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgos antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas. La hora de la aceptación será aquella en que el Sistema de la Cámara le remita a la Bolsa el número de registro de la Operación.

De no cumplir con los requisitos y controles de riesgos antes indicados, la Cámara procederá a rechazar a la Bolsa la Operación de Contado.

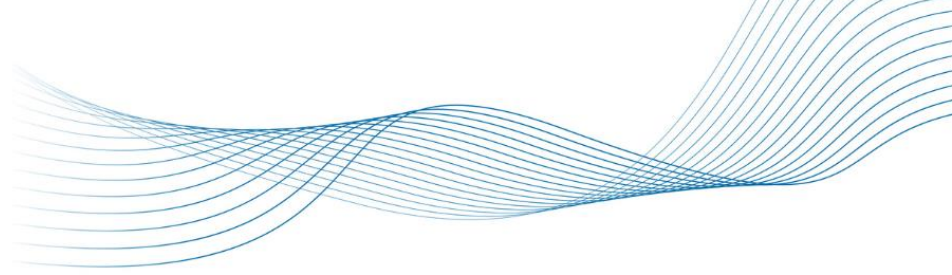
CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 4.2.2.1. Rechazo de Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara rechazará las Operaciones Repo, las Operaciones TTV y las Operaciones de Contado que provengan de la Bolsa que no cumplan con los requisitos y controles de riesgo establecidos en los artículos 4.2.1.1., 4.2.1.2. y 4.2.1.3. de la presente Circular. Así mismo, la Cámara rechazará las Operaciones Repo, las Operaciones TTV y las Operaciones de Contado cuando exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre la Bolsa y el sistema de Cámara, y rechazará las Operaciones Repo y las Operaciones TTV cuando exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre el Deceval y la Cámara.



Las Operaciones Repo, las Operaciones TTV y las Operaciones de Contado rechazadas serán informadas por la Cámara a la Bolsa.

La Cámara no será responsable por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 4.2.3.1. Procedimiento de Anulación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

El procedimiento de Anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por las Bolsas, los Sistemas de Negociación y/o Registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.

Artículo 4.2.3.2. Procedimiento de Anulación de Operaciones Repo.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022.)

Cuando se trate de una Operación Repo proveniente de la Bolsa, el administrador de la Bolsa, una vez se cumplan las condiciones estipuladas en su reglamentación, solicitará a la Cámara la anulación de la Operación a más tardar el mismo día de su celebración y antes del cumplimiento del flujo inicial de la Operación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de anulación, la Cámara validará que la Operación no se encuentre cumplida en su flujo inicial, ni en proceso de Liquidación en Deceval, caso en el cual se aceptará la solicitud de anulación y se notificará a la Bolsa. En el caso en que la operación se encuentre en proceso de Liquidación en Deceval, la Cámara validará con Deceval que el Monto Inicial de la Operación no se

572

haya entregado. De no haberse entregado, la Cámara informará a la Bolsa sobre la procedencia de la anulación, para que proceda de acuerdo con su reglamentación.

2. Cumplido lo anterior la Bolsa enviará a la Cámara la anulación, la cual se registrará como una operación de tipo “X” en el sistema de la Cámara, que corresponde a la operación contraria a la informada y aceptada previamente por la Cámara. Dicha operación permitirá la generación automática de todos los procesos necesarios para anular la Operación Repo asociada al número inicial de registro de esta Operación en la Cámara.

Las operaciones de tipo “X” registradas por la Cámara en su Sistema como consecuencia de la anulación recibida por parte de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, no se consideran operaciones en firme provenientes de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación, sino que corresponderá únicamente a la ejecución de un proceso interno que se realizará exclusivamente en el Sistema de la Cámara, con el propósito de asegurar la trazabilidad de las operaciones anuladas.

No obstante, si la Bolsa no envía la anulación de la Operación Repo a la Cámara, la Operación se enviará nuevamente para su cumplimiento al Deceval.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 4.2.3.3. Procedimiento de Anulación de Operaciones TTV Susceptibles de ser Aceptada.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Cuando se trate de una Operación TTV proveniente de la Bolsa, esta podrá anularla de conformidad con su reglamentación. La Bolsa, de manera previa a autorizar la anulación de la Operación informará de ello a la Cámara para que verifique su procedencia.

Para el efecto, la Cámara realizará el siguiente procedimiento:

1. Verificará que la Operación TTV no se encuentre Aceptada. En caso contrario, informará a la Bolsa la no procedencia de la Anulación.

2. En el caso que la operación se encuentre en proceso de validación de saldo de valores del Originador en el Deceval, la Cámara solicitará la finalización de dicho proceso al Deceval y excluirá la Operación de su Sistema. Posteriormente la Cámara informará a la Bolsa sobre la procedencia de la solicitud de anulación.
3. En el caso que la Operación se encuentre en proceso de validación de Garantías por posición del Receptor, la Cámara detendrá dicho proceso y solicitará al Deceval el desbloqueo de los valores del Originador y excluirá la Operación de su Sistema. Posteriormente la Cámara informará a la Bolsa sobre la procedencia de la solicitud de anulación.

Una vez excluida la Operación del Sistema de la Cámara, y en caso de que la Bolsa, de acuerdo con su reglamentación informe que una de las contrapartes de la Operación ha rechazado la solicitud de Anulación, la Bolsa enviará nuevamente la Operación a la Cámara para que inicie el proceso de Aceptación.

En caso de anulación de Operaciones TTV, será deber de la Bolsa informar a las Autoridades Competentes de acuerdo con su reglamentación.

Artículo 4.2.3.4. Procedimiento de Anulación de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022.)

Cuando se trate de una Operación de Contado proveniente de la Bolsa, el administrador de la Bolsa, una vez se cumplan las condiciones estipuladas en su reglamentación, solicitará a la Cámara la anulación de la Operación a más tardar el mismo día de su celebración. La Cámara informará a la Bolsa sobre la procedencia de la anulación, para que proceda de acuerdo con su reglamentación, siempre que respecto de la Operación no se haya aprobado su Compensación y Liquidación Anticipada.

Para la anulación, el administrador de la Bolsa enviará la anulación a la Cámara, y esta procederá con el registro de una operación de tipo "X" en su Sistema, que corresponde a la operación contraria a la informada y aceptada previamente. Dicha operación, permite la generación automática de todos los procesos necesarios para anular la Operación de Contado asociada al número inicial de registro de esta Operación en la Cámara.